

COSTA RICA: UNA SITUACIÓN FISCAL DIFÍCIL Y POTENCIALMENTE INSOSTENIBLE

NOTA DE COYUNTURA 04-2018



San José, Costa Rica, Centroamérica, octubre de 2018

Supervisión

Jonathan Menkos Zeissig — Director ejecutivo, Icefi

Coordinación y redacción

Abelardo Medina Bermejo – Coordinador del Área de Análisis Macrofiscal, Icefi

También colaboraron

Juan José Urbina – Economista Sénior, Icefi

Sucely Donis Bran– Economista investigadora, Icefi

Hugo Roldán Valdés – Economista investigador, Icefi

Producción editorial

Mónica Juárez Balcárcel– Asistente de Comunicación, Icefi

Administración

Iliana Peña de Barrientos — Coordinadora administrativa y financiera, Icefi

Con el apoyo de:

En Icefi consideramos que el conocimiento siempre está en construcción, por lo que cualquier comentario u observación es bienvenido en el correo electrónico info@icefi.org

Este documento ha sido elaborado por el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (Icefi). El contenido del documento es responsabilidad exclusiva de Icefi; en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de las instituciones cooperantes antes mencionadas.

Cualquier parte de este volumen puede reproducirse total o parcial, sin permiso expreso de los autores o editores, siempre y cuando se dé crédito a la publicación y las copias se distribuyan gratuitamente. Reproducción comercial requiere permiso por escrito previo del Icefi a: comunicacion.icefi@icefi.org e info@icefi.org. Puede descargarse la versión electrónica en www.icefi.org.

Contenido

I. Un breve análisis del perfil macrofiscal de Costa Rica	4
I.1 Ingresos públicos	5
I.2 Gasto público	7
I.3 Situación financiera	9
I.4 Deuda pública	10
I.5 Transparencia fiscal	13
II. El proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2019	14
II.1 El presupuesto de ingresos	15
II.2 El presupuesto de gastos 2019	17
II.3 El déficit fiscal previsto para 2019 y el saldo de la deuda	20
III. Algunas consideraciones sobre el proyecto de reforma fiscal	22
Anexo I: Aspectos relevantes del proyecto de Reforma Fiscal en Costa Rica	27

I. Un breve análisis del perfil macrofiscal de Costa Rica

El 1 de abril de 2018 se celebró en Costa Rica la segunda ronda de elecciones presidenciales, que fue ganada por Carlos Alvarado Quesada del Partido Acción Ciudadana, de tendencia socialdemócrata, luego de un período electoral sumamente controversial y en el que uno de los mayores temas de discusión giró en torno a la oposición al matrimonio homosexual por parte del candidato opositor. La campaña electoral, en general, descuidó significativamente la discusión de los urgentes temas fiscales para el país.

Entre las primeras acciones realizadas por el presidente electo, se implementó un plan de austeridad en el gasto público, que contempló la contención en aumentos salariales, congelamiento de plazas y simbólicos recortes en los recursos de las altas autoridades, acciones que tuvieron una valoración positiva por parte de algunos organismos internacionales como el Banco Mundial¹. Otras de las medidas implementadas para reducir el déficit fiscal y por ende la magnitud de la deuda pública, fue la adopción de un plan de 10 puntos que incluyó la implementación de herramientas tecnológicas para controlar la evasión y otras acciones administrativas para el control fiscal que estaría bajo la responsabilidad de la Administración Tributaria. De acuerdo a datos del Ministerio de Hacienda, con estas medidas se contempla recaudar impuestos en al menos ₡50.000 millones para lo que resta del año; además, también se espera intensificar el cobro de casi ₡75.000 millones a 800 contribuyentes por casos que se encuentran en la fase de cobro judicial, para lo que se aplicarán embargos a importaciones, pago de alquileres, taquillas recaudadas en eventos públicos y cualquier otro crédito a favor de los deudores. También se anunció que en materia aduanera se implementará un nuevo proceso para la selección y revisión de mercancías, completamente automatizado.

Uno de los aspectos de mayor relevancia fiscal para el país, es el hecho que el Organismo Ejecutivo presentó a la Asamblea Legislativa de Costa Rica el proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que incluye entre otros elementos, una propuesta de reforma tributaria cuyo principal punto es el cambio del impuesto sobre ventas del 13%, por el de un impuesto al valor agregado por la misma tasa, con la diferencia que éste último gravará los servicios y ampliará la base de productos incluidos en el impuesto, muchos de ellos exentos o no afectados en la ley vigente. De igual forma, esta nueva iniciativa de ley pretende introducir cambios en el impuesto sobre la renta y el gravamen a las rentas de capital, reformas a algunos mecanismos de gasto del país y la implementación de reglas fiscales cuyo propósito es la regulación del déficit fiscal y el crecimiento de la deuda del país.

Aun cuando la Asamblea Legislativa ya procedió a la aprobación en primera lectura del proyecto de Ley, la fuerte oposición de diferentes sectores, entre ellos el sector sindical que organizó un paro laboral —que duró varias semanas y que incluyó el cierre de escuelas públicas y problemas en los servicios de salud de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)—, como forma de presión al Gobierno para que desista de la iniciativa, así como la incertidumbre de que el proyecto logre sortear el análisis de la Sala de lo Constitucional del país, preocupa a los analistas económicos y al propio Gobierno, sobre la factibilidad de implementación de la reforma cuyo propósito es tratar de resolver parcialmente la situación fiscal del país.

En el entorno macroeconómico, la situación, aunque aún estable, ha sufrido un deterioro paulatino como consecuencia del persistente déficit fiscal y la polarización política que ha producido la discusión del Proyecto

¹ Para mayor ampliación: <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2018/05/31/banco-mundial-destaca-medidas-de-contencion-del-gasto>

de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En la nueva revisión del Programa Macroeconómico de 2018-2019, el Banco Central de Costa Rica (BCCR) redujo el crecimiento esperado y anunciado en enero del presente año de 3.6% a un 3.2%, valor que aún está por encima del 2.7% pronosticado por el Banco Mundial en octubre del presente año, aunque ligeramente por debajo del 3.3% que prevén tanto el FMI como Cepal. Para 2019, el BCCR estima que el crecimiento se recuperará ligeramente hasta reportar 3.4%, sin embargo, el Banco Mundial presentó una estimación más conservadora con 2.6% y el FMI con 3.3%.

En forma complementaria, el BCCR también recortó el aumento esperado en el ingreso de las personas de un 3.2% a un 1.8%, afectando con ello los niveles de consumo. Una de las variables macroeconómicas que se ha visto más afectada con la constante alza del déficit fiscal, es la tasa de interés, como consecuencia del hecho que prácticamente la totalidad de la deuda pública se financia con recursos internos; producto de ello, el crecimiento de crédito al sector privado también se redujo, pasando de un nivel anunciado de 6.9% a inicios de año, a un 5% con la nueva revisión hecha en julio de este mismo año.

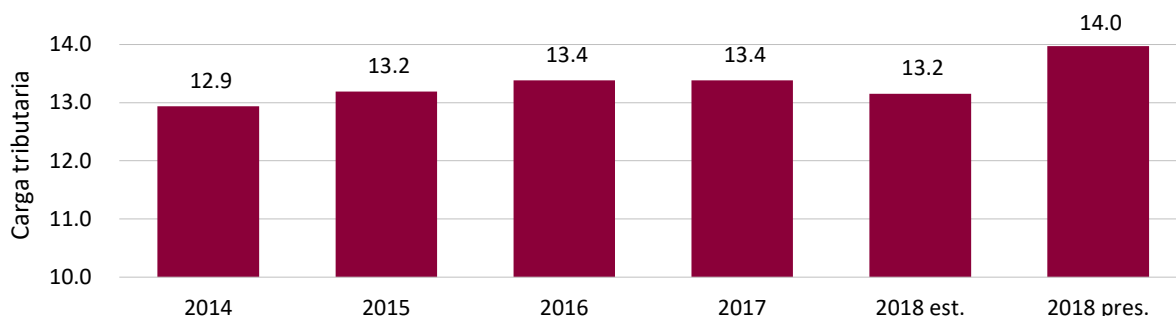
En cuanto a las variables sociales, Costa Rica presenta retos considerables, aun cuando la situación social es mucho mejor al del resto de sus pares centroamericanos. Uno de los temas de mayor preocupación es la desigualdad, que, según un estudio de análisis presentado por el Banco Mundial, Costa Rica es el noveno país con mayor desigualdad económica en el mundo. El más reciente informe del Estado de la Nación (2017) refiere que el 31.5% de los hogares costarricenses sufría en 2016 alguna forma de pobreza (monetaria, multidimensional o ambas). También los crecientes hechos criminales, que de acuerdo al balance del *InSight Crime* en 2017, presentó que Costa Rica, después de ser considerado tradicionalmente un país pacífico, sufrió el mayor número de homicidios en su historia, al alcanzar una tasa de 12.1 homicidios por cada 100,000 habitantes; aun así, el país mantiene una de las tasas de homicidios más bajas de la región.

I.1 Ingresos públicos

Según cifras del Ministerio de Hacienda al 31 de agosto de 2018, los ingresos totales acumulados del Gobierno Central ascendieron a ₡3,009.3 millardos, 2.5% por encima del mismo período del año anterior y equivalente al 58.0% de lo presupuestado. De continuar con la trayectoria descrita, se estima que el año estaría cerrando con ₡4,975.0 millardos, 4.9% más que en 2017, y equivalente al 14.4% del Producto Interno Bruto, ligeramente por debajo del 14.5% registrado en 2017, y del 15.0% presupuestado para 2018. Del total de ingresos reportados y estimados a registrar en 2018, el 99.9% procederán de ingresos corrientes, mientras que los ingresos tributarios representarían el 91.4% del total de ingresos.

Por su parte, la recaudación tributaria a agosto alcanzó ₡2,758.5 millardos, 2.0% por encima de 2017 y equivalente al 57.1% de lo considerado en el Presupuesto de 2018. Si se mantiene la trayectoria mostrada, la carga tributaria del país alcanzará al finalizar el ejercicio fiscal 13.2%, monto por debajo del 13.4% reportado en 2017 y del 14.0% establecido en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del 2018 y regresando la percepción tributaria a los niveles reportados en 2015. El crecimiento de los ingresos tributarios a agosto de 2018, que fue el más bajo observado durante el período 2014-2018, permite estimar que el monto esperado al cierre de diciembre del presente año ascenderá a ₡4,549.2 millardos, cifra que alcanzaría una ejecución del 94.1% de los ingresos tributarios planificados en el Presupuesto vigente.

Gráfica 1. Costa Rica: Carga tributaria acumulada a diciembre 2014-2017. Estimaciones de cierre y presupuesto vigente 2018.

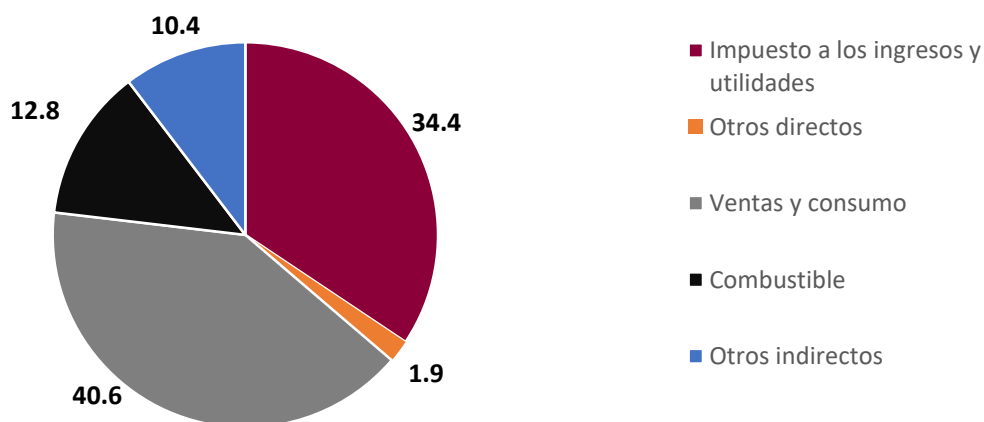


Fuente: Icofi con base en cifras oficiales.

Resulta importante mencionar que a la fecha varios de los rubros de relevancia que conforman los ingresos tributarios decrecieron respecto a 2017, siendo los de mayor consideración los impuestos al consumo que bajaron en un 11.3%, producido principalmente por la contracción de los impuestos al comercio exterior (-10.9%). Otros impuestos que sufrieron bajas con respecto al año anterior fueron los impuestos sobre exportaciones e importaciones que descendieron en 1.0 y 2.8% respectivamente, lo cual, según el Informe Mensual de Coyuntura Económica de julio 2018 del Banco Central de Costa Rica, es congruente con el comportamiento a la baja de la actividad económica en los primeros meses del año. En sentido contrario, dentro de los impuestos que reportaron una trayectoria positiva, están los impuestos a la propiedad que mejoraron su desempeño en 65.9% respecto al anterior, principalmente por la mejora en la recaudación de los impuestos a las personas jurídicas que se incrementaron en más de 5 veces del monto recaudado en 2017, a razón de la reciente ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley N° 9428.

La estructura tributaria se ha mantenido prácticamente constante, estando dividida en un 63.7% en ingresos de impuestos denominados como indirectos, y el resto en impuestos a los ingresos y utilidades. El mayor aporte de los impuestos indirectos proviene de los impuestos a las ventas y el consumo en un 40.6% del total de ingresos tributarios, presentando una disminución de 0.6% respecto a agosto de 2017.

Gráfica 2. Costa Rica: Estructura de la recaudación tributaria acumulada al mes de agosto de 2018



Fuente: Icofi con base en cifras oficiales.

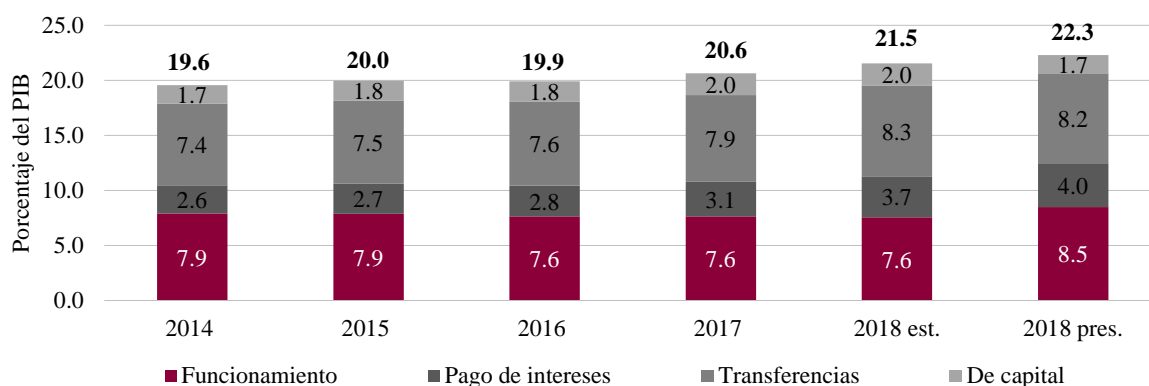
Aun cuando la política fiscal y especialmente la tributaria en Costa Rica no está bien estructurada, el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Tributos sí han avanzado en la preparación de estudios de evasión tributaria y de gasto tributario, aun cuando carecen de evaluaciones sobre la productividad general del sistema tributario, de su efecto sobre las tomas de decisiones de los agentes y sobre todo de la incidencia fiscal. También está pendiente de avanzar en Costa Rica, la mejora sobre el tratamiento a los flujos ilícitos de capitales, que convierten a este país centroamericano en uno de los que más dejan de percibir recursos por falta de controles apropiados, con respecto al resto de países del istmo.

I.2 Gasto Público

Los egresos presupuestarios al mes de agosto ascendieron a ₡ 5,751.9 millardos, representando una ejecución del 61.8% del total de egresos en el presupuesto vigente (₡ 9,307.7 millardos). Dentro de los datos mencionados, es importante destacar que para atender el servicio de la deuda pública se utilizaron ₡2,162.4 millardos, equivalente al 37.6% del presupuesto, y 32.8% más que en 2017; liderado por el elevado incremento que sufrió la atención a las amortizaciones de la deuda pública (40.3%) cantidad que ascendió a ₡ 1,484.7 millardos.

Según las cifras, se estima que, si la condiciones en las Finanzas Publicas continúan como a la fecha, los gastos totales alcanzarán ₡7,447.3 millardos a diciembre de 2018, 10.1% más que el año anterior, lo que equivale a una ejecución de 96.6% del presupuesto vigente. Este monto estimado de ejecución significará el 21.5% del PIB, superior al reportado en 2017 (20.6%), pero por debajo del presupuesto vigente 2018 (22.3%).

Gráfica 3. Costa Rica: Gastos totales ejecutados al cierre de cada año 2014-2017. Proyecciones de cierre y presupuesto vigente 2018. Cifras como porcentaje del PIB.



Fuente: Icefi con base en cifras oficiales.

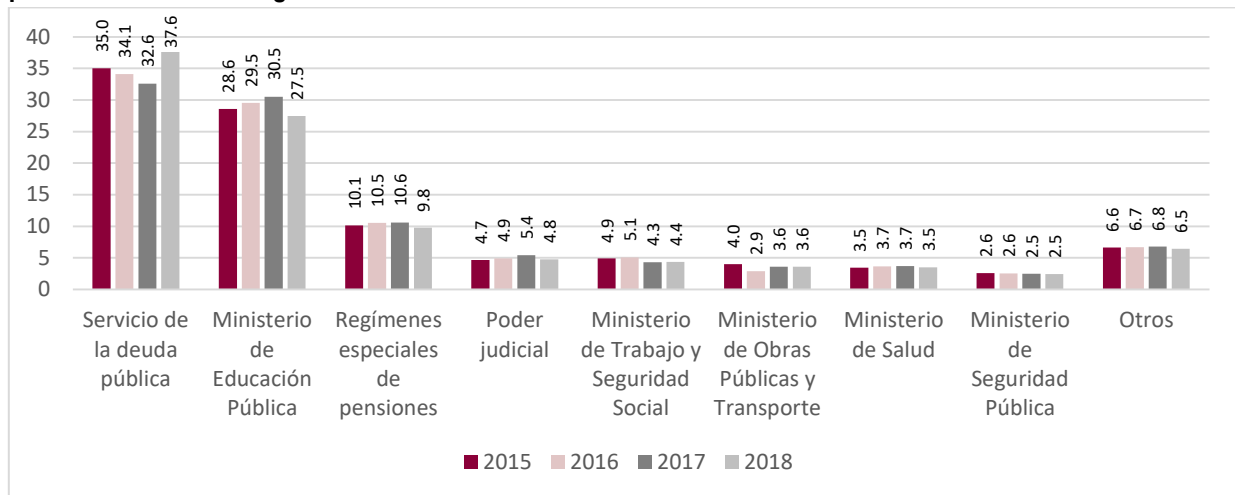
Del total a ejecutar de gastos, se estima que el 90.7% corresponderá a gastos corrientes y el 9.3% a gastos de capital. De los gastos corrientes, el rubro de mayor importancia será el de transferencias, el cual se estima que, al cierre de diciembre de 2018, representará ₡2,857.6 millardos, 10.6% más que en 2017. Le sigue, el gasto en remuneraciones que representa el 35.2% de los gastos corrientes; de estos el pago de sueldos y salarios es el que presenta la mayor cantidad. El pago de intereses, que es un rubro de importancia principal para Costa Rica, dado los niveles elevados de endeudamiento público, se estima que se encontrará en ₡1,284.5 millardos, 25.6% más que el año anterior. Este gasto durante los últimos años ha aumentado

considerablemente su participación dentro de los gastos totales, pasando de representar 15.1% en 2017 a 17.2% en 2018. Además, conforme a su trayectoria se estima que representará un significativo 3.7% del Producto Interno Bruto, por encima del ejecutado en 2017 (3.1%).

En referencia a la clasificación porcentual de la ejecución de los egresos públicos, a agosto de 2018, las cifras detallan que la atención al servicio de la deuda pública es el rubro que en orden de importancia se encuentra liderando el mayor porcentaje, es decir un 37.6% del total de erogaciones, 5.0 puntos porcentuales por encima del 32.6% que representó en 2017; para este caso las cifras involucran el pago a intereses y las amortizaciones. En segundo orden de importancia se encuentran las erogaciones del Ministerio de Educación con 27.5% del total, por debajo del 30.5% que representó en 2017. Lamentablemente para Costa Rica, la rigidez que introduce la atención al servicio de la deuda cada vez hace más difícil atender el gasto público social, aun cuando su obligatoriedad esté contemplada desde la Ley, en este caso, en el artículo 78 de la Constitución Política de Costa Rica, que indica que, en la educación estatal —incluida la superior—, el gasto público no será inferior al seis por ciento (6%) anual del producto interno bruto.

Las erogaciones en atención al régimen especial de pensiones representaron el 9.8% del total, por debajo del 10.6% que represento en 2017; también los gastos en el Poder Judicial se redujeron al reportar 4.8% del total, cifra también menor que en 2017 (5.4%). Según estos resultados, las finanzas públicas costarricenses se están concentrando en el pago sobre compromisos adquiridos en atención a la deuda y debilitando servicios que por años fueron prioridades y que los calificaba como un país de inversión social alta y de calidad.

Gráfica 4. Costa Rica: clasificación de la participación porcentual de la ejecución de los egresos públicos realizados a agosto de 2015-2018



Fuente: Icofi con base en cifras oficiales.

I.3 Situación financiera

De acuerdo a la trayectoria, tanto de los ingresos como de los gastos del Gobierno Central al finalizar el mes de agosto de 2018, se proyecta que los ingresos totales alcanzarán ₡4,975.0 millardos, mientras que los gastos se estima que estarán por los ₡7,447.3 millardos, de esto que el déficit fiscal se estima alcanzará los ₡2,472.3 millardos, lo que equivale al 7.1% del PIB. Este resultado es superior al 6.2% reportado en 2017, aunque por debajo del 7.3% considerado en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Estado. En consecuencia y salvo que exista un cambio radical en la ejecución de las finanzas públicas de Costa Rica en

los últimos meses del 2018, el déficit estimado al cerrar el año será el más alto reportado en los años recientes, a pesar del anunciado plan de austeridad del Gobierno de la República recién electo. Lo descrito aumenta la probabilidad de observar un mayor deterioro de la situación de la deuda pública, en las calificaciones de riesgo para el país, y del resto de los indicadores económicos.

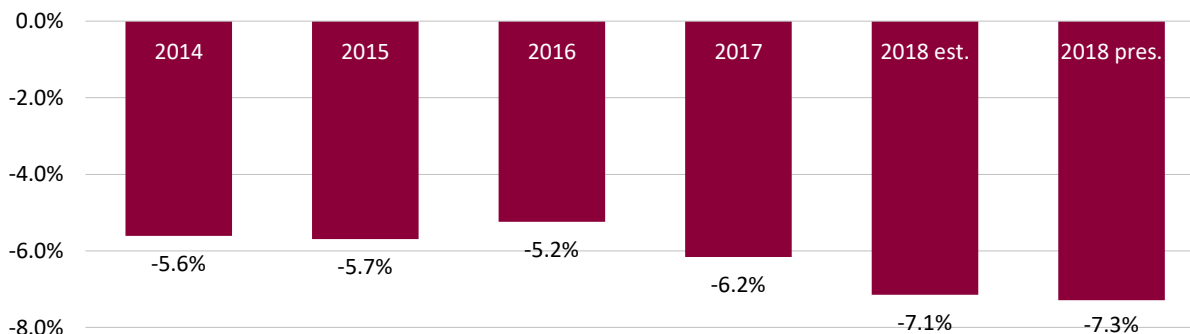
Tabla 1. Costa Rica: situación financiera ejecutada del Gobierno Central, periodos 2015 - 2017 y estimación de cierre 2018. Cifras en millones de colones.

Rubro	2015	2016	2017	2018 est.	2018 pres.	Variación 2018 est. / 2017	Ejecución 2018 est.
Ingresos totales	4,180,896.5	4,568,069.2	4,742,918.6	4,975,040.9	5,187,351.2	4.9	95.9
Ingresos corrientes	4,180,153.3	4,561,222.9	4,735,623.9	4,972,851.5	5,184,333.3	5.0	95.9
Ingrsos tributarios	3,861,913.1	4,167,739.8	4,390,059.4	4,549,236.9	4,833,803.1	3.6	94.1
Contribuciones sociales	63,458.3	145,909.1	70,310.7	76,060.5	72,100.0	8.2	105.5
Ingresos no tributarios	51,183.8	44,548.1	74,938.7	104,271.6	61,075.6	39.1	170.7
Transferencias	203,598.1	203,025.9	200,315.1	243,282.5	217,354.7	21.4	111.9
Ingresos de capital	743.2	6,846.3	7,294.6	2,189.4	3,017.9	-70.0	72.5
Gastos totales	5,847,059.9	6,201,021.9	6,764,020.3	7,447,311.3	7,708,427.7	10.1	96.6
Gastos corrientes	5,317,321.5	5,625,718.3	6,114,075.2	6,755,444.5	7,130,697.7	10.5	94.7
Remuneraciones	2,113,306.8	2,177,506.2	2,290,203.5	2,383,899.9	2,620,860.6	4.1	91.0
Bienes y servicios	193,529.6	197,623.7	216,985.4	229,413.7	311,695.2	5.7	73.6
Intereses	799,960.2	874,589.0	1,022,347.5	1,284,518.4	1,376,804.8	25.6	93.3
Transferencias	2,210,524.8	2,375,999.4	2,584,538.7	2,857,612.5	2,821,337.1	10.6	101.3
Gastos de capital	525,861.3	571,341.4	649,282.2	691,866.8	577,730.0	6.6	119.8
Concesión neta de préstamos	3,877.1	3,962.2	662.9			-100.0	
Balance primario	-866,203.2	-758,363.7	-998,754.3	-1,187,752.1	-1,144,271.7	18.9	103.8
Balance presupuestal	-1,666,163.4	-1,632,952.7	-2,021,101.8	-2,472,270.5	-2,521,076.5	22.3	98.1

Fuente: Icefi con base en cifras oficiales.

Continuando con los balances, resulta importante señalar el comportamiento del déficit primario, que resulta de la diferencia entre ingresos totales y gastos totales sin incluir el pago de intereses. Esta cifra aun sin atender a los pagos por intereses de la deuda es elevada; se estima que para el cierre de 2018 estará por el 3.4% del PIB, por encima del 3.0% del año anterior y ligeramente por encima del 3.3% considerado en el Presupuesto vigente para este año.

Gráfica 5. Costa Rica: Resultado presupuestario acumulado a diciembre, 2014-2017. Estimado y presupuesto vigente 2018. Como porcentaje del PIB

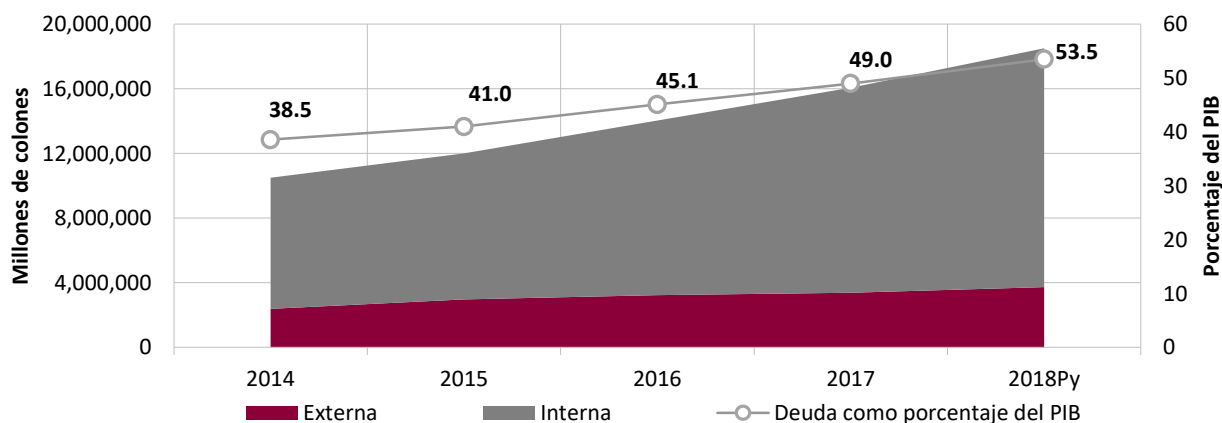


Fuente: Icefi con base en cifras oficiales.

I.4. Deuda pública

Según las cifras estimadas para el cierre de 2018, la deuda pública del Gobierno Central ascenderá a ₡18,507.7 millardos, 15.2% más que en 2017. Esta cifra, si se mantienen las condiciones en la economía como hasta la fecha, significará 53.5% del PIB, porcentaje superior al observado en 2017, cuando el saldo de la deuda pública era equivalente al 49.0% del PIB. Durante los últimos años, este saldo se ha incrementado constantemente, hasta sobrepasar los límites considerados por algunos organismos internacionales como manejables o sostenibles.

Gráfica 6. Costa Rica: Comportamiento y estructura de la deuda del Gobierno Central, período 2014-2017 y estimación de 2018.



Fuente: Icefi con base en cifras oficiales.

Al revisar el comportamiento del saldo de la deuda según el acreedor, las cifras indican que el mayor porcentaje se concentra en obligaciones con acreedores internos, el cual se ha incrementado considerablemente en los últimos años, de tal forma que se estima que, al cierre de 2018, dicho valor se habrá duplicado respecto de 2013, al pasar de ₡7,168.7 millardos a ₡14,785.6 millardos, representando un 79.9% del total de la deuda del país. Por su parte, la deuda externa, que aún es considerablemente alta, también se ha duplicado durante el plazo de referencia al pasar de ₡1,766.5 millardos en 2013 a una cifra estimada de ₡3,722.0 millardos en 2018. Los efectos de los altos niveles de déficit son evidentes con estas cifras, por lo que aun si se diera luz verde a la reforma tributaria a la que se hizo referencia anteriormente, parece que la misma no será suficiente para revertir la tendencia creciente de la deuda.

Frente a los indicadores de vulnerabilidad de la economía de Costa Rica a la deuda acumulada, se puede observar que la situación empeora considerablemente al superar el valor crítico en todos los indicadores propuestos por los organismos internacionales. De acuerdo a las cifras, la información al cierre muestra que la deuda estimada crecerá hasta un 406.8%, de los ingresos tributarios, muy por encima del 250% recomendado como límite. En lo referente a la relación entre intereses de la deuda e ingresos totales del presupuesto, las estimaciones proyectan que por primera vez se cruzará levemente el límite, superando el 25% recomendado, por lo que, salvo una renegociación de los intereses a pagar, se estima que el Estado de Costa Rica estará dirigiendo 25.8 centavos de cada colón de su presupuesto al pago de intereses de la deuda.

Tabla 2. Costa Rica: Indicadores de vulnerabilidad y sostenibilidad de acuerdo con estimaciones de cierre para 2018

Tipo	Indicador	2014	2015	2016	2017	2018 est.	Valor crítico	Situación
Vulnerabilidad	Deuda total / ingresos tributarios	297.9	310.7	336.7	366.0	406.8	250%	Vulnerable
	Deuda total / PIB	38.5	41.0	45.1	49.0	53.5	40%	Vulnerable
	Intereses / ingresos totales	18.3	19.1	19.1	21.6	25.8	25%	Vulnerable
	Intereses / PIB	2.8	2.9	3.0	3.3	3.9	3%	Vulnerable
Sostenibilidad	Corto plazo Blanchard	Resultado primario requerido	-0.67%	0.03%	0.43%	0.95%	1.36%	Insostenible
		Resultado primario obtenido	-3.05%	-2.96%	-2.44%	-3.05%	-3.43%	

Fuente: Icefi con base en cifras oficiales.

En cuanto a la sostenibilidad de la deuda en el corto plazo, el indicador de Blanchard muestra con claridad que los esfuerzos por tratar de controlar el saldo de la deuda han sido infructuosos, de tal manera que el déficit primario deseado es mayor que el déficit primario observado, por lo que la trayectoria sugiere una tendencia creciente de la deuda.

Como consecuencia de las cifras ya detalladas dentro de las finanzas públicas y aunadas a la falta de certeza en la aprobación de la propuesta de reforma fiscal, las perspectivas que le otorgan las calificadoras de riesgo son negativas, ya que según estas condiciones afectan el crecimiento del país a largo plazo aumentando su vulnerabilidad.

La calificadora Moody's en 2017 rebajó la calificación en un escalón desde Ba1 a Ba2, manteniendo la perspectiva negativa, motivado por el continuo debilitamiento en el perfil fiscal del país, situación que se refleja en el constante aumento de la deuda pública y el persistente déficit fiscal. Por su parte, Standard and Poor's en 2018 mantuvo la posición del 2017 en BB- con perspectiva negativa por el debilitamiento de la posición fiscal. Mientras que la calificadora Fitch Ratings confirmó su nota en BB, pero cambió la perspectiva de estable a negativa, reflejo de la menor flexibilidad de Costa Rica para financiar sus crecientes déficits presupuestarios.

En forma conjunta las tres calificadoras coinciden en la necesidad de la aprobación e implementación de una reforma fiscal significativa o bien que el gobierno adopte ajustes presupuestarios estructurales, tales como mayores ingresos fiscales que detenga el aumento en los niveles de deuda del gobierno.

Tabla 3. Costa Rica: Nivel de calificación de riesgo y perspectivas de corto plazo, principales agencias calificadoras (2011 – octubre de 2018)

Agencia	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Historia
Moody's	Baa3 Estable	Baa3 Estable	Baa3 Negativa	Ba1 Estable	Ba1 Estable	Ba1 Negativa	Ba2 Negativa		
Standard and Poor's	BB Estable	BB Estable	BB Estable	BB Estable	BB Estable	BB- Negativa	BB- Negativa	BB- Negativa	
Fitch Ratings	BB+ Estable	BB+ Estable	BB+ Estable	BB+ Estable	BB+ Negativa	BB+ Negativa	BB Estable	BB Negativa	

Fuente: Icofi con base en cifras oficiales.

I.5 Transparencia fiscal

En términos de transparencia fiscal, Costa Rica mostró algunos avances. Dentro de las acciones realizadas se encuentra la aprobación del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales dispuesto en la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, y que, además, regula aspectos de estructura, tecnología y seguridad del sistema informático, el cual, de alguna forma, avanza en el sentido de atender las exigencias del Foro de Transparencia de la OCDE.

En cuanto al Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, Costa Rica reportó una ligera mejora hasta alcanzar una valoración de 59, por encima del 58 del período anterior. Esta calificación, que muestra la percepción del grado de corrupción en el sector público según la percepción de empresarios y analistas de país, ha mejorado en forma sostenida desde 2013, lo que de alguna forma da muestras de los esfuerzos del Gobierno por mejorar la transparencia en el sector público.

Por su parte, el indicador de desviación de fondos públicos del Índice de Competitividad Global otorgó a Costa Rica una calificación de 3.6 de una puntuación óptima de 7 puntos, implicando una mejor nota respecto al 2016 y 2015, pero aún por debajo de las calificaciones de 2012 a 2014. Al parecer, estas cifras remarcaban sobre el deterioro de las instituciones gubernamentales, así como muestra la desconfianza hacia el actuar público.

En la parte final, se muestra el Índice de Presupuesto Abierto, quien otorgó al país una calificación de 56 puntos, mejorando respecto a la otorgada en 2015 (54 puntos), esto significa que el gobierno puso a disposición pública más información sobre cómo se recaudan y cómo se gastan los fondos públicos en 2017. Esta nota, además, coloca al país dentro de la subcategoría de países con transparencia limitada (puntajes de 41 a 60).

Tabla 4. Costa Rica: Indicadores de transparencia fiscal, período 2012-2017

Institución/Reporte	Indicador	Escala	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Historia
Transparencia internacional	Índice de percepción de la corrupción	0 (corrupción alta) a 100 (muy limpia)	54	53	54	55	58	59	
Reporte de competitividad global	Desviación de los fondos públicos	0 (muy común) a 7 (nunca ocurre)	3.8	3.7	3.7	3.4	3.3	3.6	
International budget partnership	Índice de presupuesto abierto	41-60 (alguna) 81-100 (extensa)	50			54		56	

Fuente: Icofi con base en cifras oficiales.

II. El proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2019

En el marco de la incertidumbre causada por el continuo debate y las manifestaciones sindicales derivadas de la potencial aprobación del proyecto de reforma fiscal contenidos en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Exp. N. °20.580), el Gobierno Central presentó su proyecto de presupuesto para el ejercicio 2019, el cual asciende a $\text{¢}10,940.4$ millardos, reflejando un aumento de 17.5% en comparación con el de 2018. El aumento del presupuesto, conforme la descripción del mismo, es empujado principalmente por el crecimiento en los pagos de los intereses y amortizaciones de la deuda, que se incrementan hasta $\text{¢}4,545.4$ millardos en 2019, luego de representar $\text{¢}2,973.0$ millardos en el presupuesto vigente de 2018 (52.9% de aumento).

De acuerdo a la exposición de motivos del Ministerio de Hacienda, el proyecto de presupuesto ordinario está elaborado bajo un escenario de difícil situación fiscal, agravada por la recurrente colocación de deuda interna. El escenario macroeconómico que se planteó descansa en el comportamiento de un entorno internacional que presenta tensiones comerciales, así como conflictos geopolíticos que tienden a afectar el crecimiento económico de los países, afectando importantes variables como el tipo de cambio y la inflación.

A nivel interno, las principales variables económicas consideradas, han presentado un deterioro paulatino, reportando como principal riesgo para la estabilidad macroeconómica del país, el persistente desequilibrio fiscal observado. Mientras el Banco Central de Costa Rica aceptó la reducción del crecimiento esperado hasta 3.2% y un esperado de 3.4% para 2019, el consumo de los hogares reporta un aumento de solo 2.9%, 0.2 % por debajo del valor registrado en 2017 y que se puso de manifiesto, en buena medida, en la menor compra de bienes de origen importado (vehículos, electrodomésticos y productos alimenticios), de servicios financieros, y compra de comidas y bebidas fuera del hogar. Ello es congruente con la disminución en los términos de intercambio y su efecto sobre el ingreso disponible, además del menor crecimiento del crédito para consumo. La inflación se estima que se incrementará 3.0% en 2019, valor similar al de 2018.

Referente al comercio exterior, en el primer semestre de 2018 la balanza comercial de bienes acumuló una brecha negativa de USD 2,531.3 millones, equivalente a 4.2% del PIB estimado para este año y reflejó los crecimientos de 5.7% y 5.6% en las ventas y compras de bienes (6.6% y 5.4% el año previo, respectivamente).

Tabla 5. Costa Rica: Comportamiento de las principales variables macroeconómicas utilizadas en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Estado, período 2014-2019*

Concepto	Tasas de Variación Relativa Interanual					
	2014	2015	2016	2017	2018 proy.	2019 proy.
PIB Nominal	9.5	7.5	6.3	5.3	5.5	6.7
PIB Real	3.5	3.6	4.2	3.3	3.2	3.4
Precios (Inflación)	5.1	-0.8	0.8	2.6	3.0	3.0
Importaciones	3.1	-5.2	3.3	4.4	n.d.	n.d.
Exportaciones	5.6	0.7	7.9	6.9	n.d.	n.d.
Tipo de Cambio	7.7	-0.7	1.9	4.2	0.2	2.3

*Cifras del presupuesto 2018, estimaciones de cierre del Icefi y proyecto de presupuesto 2019.

Fuente: Icefi con base a información oficial.

Otros organismos, como las agencias calificadoras de riesgo, han advertido que la ausencia de una reforma fiscal produce que las finanzas públicas sigan erosionándose, limitando las posibilidades de crecimiento a largo plazo y aumentando la vulnerabilidad a los shocks externos, situación que afectaría negativamente la calificación de riesgo país. De esto, que el resultado de la reforma fiscal estará indiscutiblemente ligado a las futuras calificaciones de la deuda soberana.

II.1 El presupuesto de ingresos 2019

El presupuesto de ingresos considerado para 2019 asciende a $\text{¢}10,940.4$ millardos, de los cuales $\text{¢}5,087.0$ millardos provendrán de ingresos corrientes del Estado, mientras que el resto $\text{¢}5,853.4$ millardos, corresponderán a endeudamiento bruto; esto significa que para 2019, Costa Rica financiará con recursos ajenos el 53.5% su presupuesto, mientras que solo el 46.5% provendrá de recursos corriente del Estado. Es interesante observar que en el Presupuesto 2019 no se contempla, aunque regularmente tienen poca importancia, una cuenta para ingresos de capital.

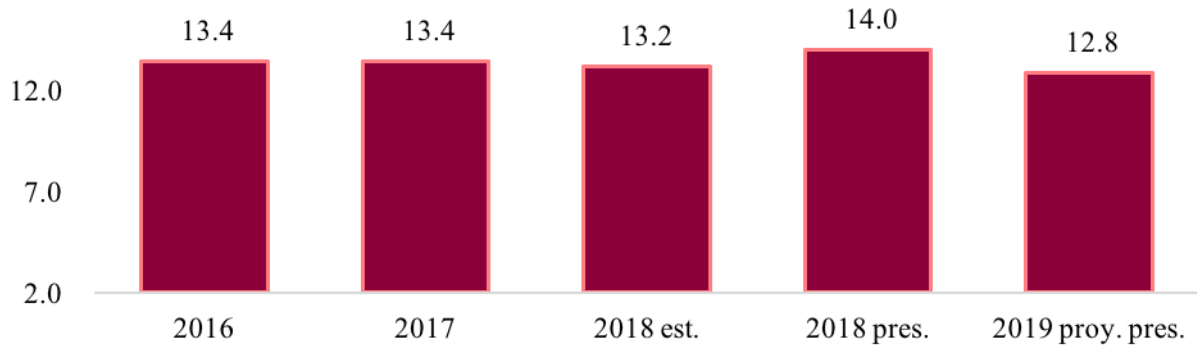
En lo referente a ingresos corrientes, el presupuesto 2019 sugiere un exiguo aumento del 2.3% respecto de los ingresos estimados por el Icefi para el cierre de 2018, mientras que se estima que el 93.0% de los mismos procederán de ingresos tributarios, 1.5% de ingresos por contribuciones sociales, 1.2% de ingresos no tributarios y 4.3% de transferencias corrientes; los resultados, dejan muy claro que en esencia la única fuente de financiamiento real del presupuesto de Costa Rica, seguirán siendo los ingresos tributarios.

La recaudación tributaria estimada para 2019 es de $\text{¢}4,733.4$ millardos, 2.1% menos que lo considerado en el presupuesto para 2018 y 4.0% por encima de la estimación de cierre realizada por el Icefi para 2018. Los valores contemplados implican que el Ministerio de Hacienda está incluyendo, sin una razón justificable, una caída de la carga tributaria del país, la cual se estima que cerrará en 13.2% en 2018, hasta 12.8% en 2019, muy por debajo de la experiencia histórica y del promedio registrado en los últimos años. Por supuesto que el valor calculado de la carga tributaria del presupuesto para 2019, no contempla, como es correcto, los potenciales ingresos que podrían derivar de la aprobación del Proyecto de Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas.

Los aspectos mencionados deben ser analizados con cuidado dado a que la carga tributaria de los últimos años se mantuvo en alrededor de 13.4 puntos porcentuales, mientras que el presupuesto para 2018 planteó alcanzar 14.0%; por ello, el planteamiento para 2019 parece ser exageradamente conservador dada la

necesidad del Ministerio de Hacienda de implementar verdaderos mecanismos de combate a la evasión y defraudación tributaria.

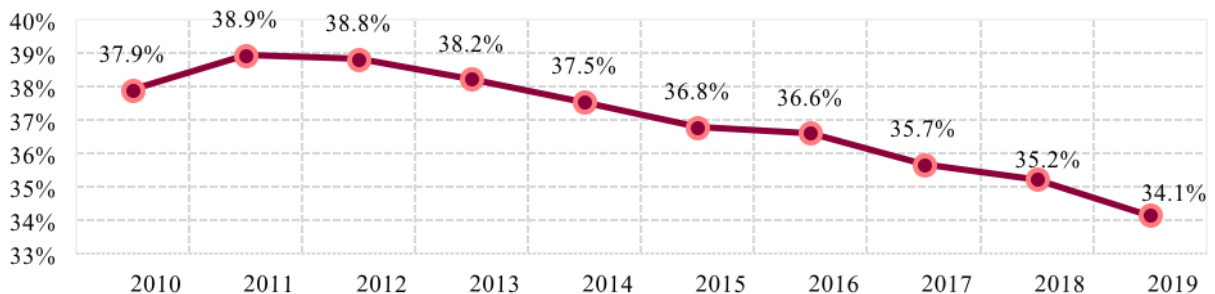
Gráfica 7. Costa Rica: Comportamiento de la carga tributaria ejecutada 2016-2018*



*Cifras del presupuesto 2018, estimaciones de cierre del Icefi y proyecto de presupuesto 2019.
Fuente: Icefi con base a información oficial.

Uno de los indicadores, señalado por Icefi en varias oportunidades como necesario de atender en el corto plazo, es la productividad del Impuesto General Sobre Ventas, que se ha deteriorado sustantiva y sostenidamente desde 2011. Conforme los datos calculados la productividad aparente de dicho impuesto seguiría su senda de reducción desde el 38.9% registrado en 2011 hasta el 34.1% en 2019, si los resultados presupuestarios se hicieran realidad. Es importante comentar que ante el deterioro de la productividad del IGV, el Ministerio de Hacienda ha implementado algunos esfuerzos desde junio de 2018, como la implementación de herramientas tecnológicas, así como acciones en vía administrativa y de la Policía de Control Fiscal, con las que pretenden intensificar el cobro de contribuyentes irregulares. Las acciones realizadas a destacar según el presupuesto son: i) intensificación de cobros a grandes contribuyentes, ii) mayor número de operativos de control, y iii) un incentivo a la ciudadanía a realizar denuncias por la plataforma Denuncie YA. Para 2019, se prevé que se refuercen estas acciones, destinando el 55% de su presupuesto hacia áreas que combaten la evasión fiscal.

Gráfica 8. Costa Rica: Productividad aparente del Impuesto General Sobre Ventas 2010-2019*

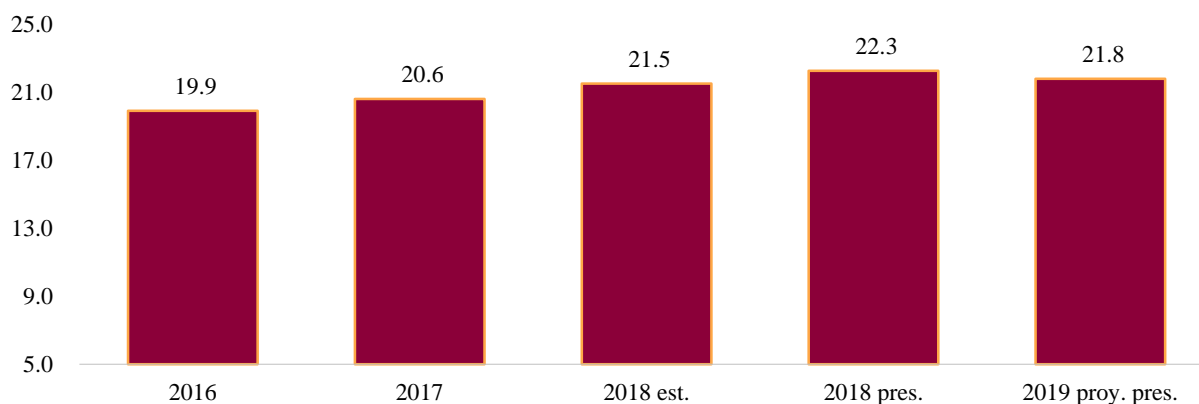


*Estimaciones de cierre del Icefi, según presupuesto 2018 y proyecto de presupuesto 2019.
Fuente: Icefi con base a información oficial.

II.2 El presupuesto de gastos 2019

Por el lado de los egresos, el proyecto de Presupuesto contempla la asignación de gastos por $\text{¢}8,055.1$ millardos, equivalentes al 21.8 % del PIB y superior en 4.5% al monto considerado en el presupuesto 2018, pero alrededor del 8.6% de aumento respecto a las estimaciones de Icefi para el cierre de 2018, las cuales concluyen que el tamaño del gasto reportará 21.5% del PIB. Como era de esperar el proyecto de presupuesto no contempla, salvo una aparente austeridad en los gastos de funcionamiento e inversión, los cambios que podrían derivar de la aprobación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Gráfica 9. Costa Rica: Gasto público ejecutado y presupuesto, cifras como porcentaje del PIB, 2016-2019*



*Cifras del presupuesto 2018, estimaciones de cierre del Icefi y proyecto de presupuesto 2019.
Fuente: Icefi con base a información oficial.

Según el proyecto de presupuesto, los gastos corrientes destinados para el funcionamiento del aparato estatal alcanzan $\text{¢}2,914.0$ millardos equivalentes al 36.2% del total presupuestado, y reportan un decrecimiento del 0.6% respecto de lo considerado en el presupuesto vigente, aunque superior en 7.3% a lo considerado por Icefi en sus estimaciones de cierre. Comparando los valores que fueron considerados en el presupuesto 2019 respecto de los vigentes en 2018, se puede observar que se presenta una disminución de los gastos por adquisición de bienes y servicios en 11.6%, mientras que la cuenta destinada a sueldos y salarios aumenta únicamente en 0.6%, y las contribuciones sociales en solo 1.0%. La escasa dinámica de estos gastos permite concluir que en el mediano plazo, las instalaciones públicas y los servicios que presta el Ejecutivo, se deteriorarán, siendo los más afectados las personas de menores ingresos del país. Es importante comentar que los gastos de funcionamiento han reducido su importancia presupuestaria en los últimos años al pasar de un 38.4% ejecutado en 2016 al 36.2% presupuestado en 2019.

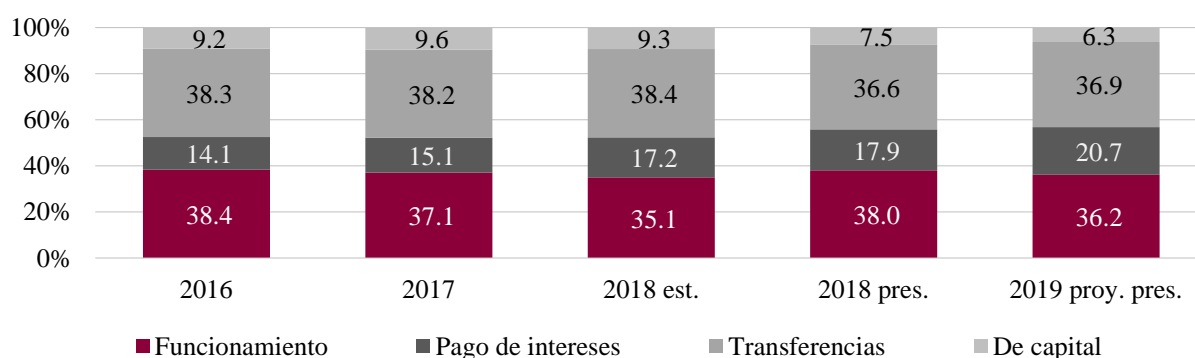
Por su parte, se estima que el gasto por transferencias se incrementará hasta representar el 36.9% del total, y reportará $\text{¢}2,972.0$ millardos más que en 2018, equivalente a un aumento del 0.8%. Dentro de estos gastos el mayor es el destinado a otras instituciones del sector público, cuya programación será de $\text{¢}2,067.5$ millardos y presenta una variación de 7.7% respecto al año anterior, mientras que las transferencias al sector privado alcanzarán $\text{¢}899.1$ millardos, 0.4% de aumento respecto al presupuesto vigente de 2018.

El gasto de intereses de la deuda pública alcanzará $\text{¢}1,663.7$ millardos, 20.7% de los gastos totales, y 15.6% por encima de lo reportado en el presupuesto vigente 2018. Del monto considerado, el pago de intereses de

la deuda interna contempla $\text{¢}1,441.7$ millardos, 24.3% por encima de lo reportado en 2018; mientras que el pago de intereses de deuda pública externa, alcanzaría los $\text{¢}222.0$ millardos, creciendo 2.3% respecto de 2018. Es pertinente comentar que dada la estrategia de financiamiento del Gobierno, cada año es mayor la dependencia hacia el endeudamiento interno, lo que además de potencialmente producir efectivos negativos sobre la disponibilidad de recursos para préstamos al sector privado, también resulta más caro para el país; de aquí que el pago de intereses respecto al PIB sea mayor cada año, pasando a representar 2.8% en 2016 a 4.5% del PIB en 2019.

Finalmente, los gastos de capital mantienen su senda de reducción, de tal forma que representan solo el 6.3% del total, alcanzando 505.3 millardos, 13.0% por debajo de lo considerado en el presupuesto respecto al vigente de 2018. Los gastos que se presentan dentro de los gastos de capital corresponde a los de transferencias de capital, estos serían $\text{¢}417.9$ millardos y representan el 82.7% de estos, mientras que los gastos de inversión serán de $\text{¢}87.4$ millardos, un 24% menos que en 2018.

Gráfica 10. Costa Rica: Composición del gasto público, 2016-2019*



*Cifras del presupuesto 2018, estimaciones de cierre del Icefi y proyecto de presupuesto 2019.
Fuente: Icefi con base a información oficial.

En lo referente al presupuesto de egresos —el presupuesto total incluyendo las necesidades de pago de las amortizaciones de la deuda— y basados en la clasificación de acuerdo a la funcionalidad, el mayor demandante de recursos sería la atención al servicio de la deuda que ocupará el 41.6% de todos los recursos considerados, y que reporta un incremento del 9.5% respecto a la importancia detectada en 2018. En orden de importancia le sigue el rubro de educación que representa el 24.2% del total, 4.4% por debajo de lo previsto para 2018. La clasificación destinada a protección social es el tercer rubro de mayor importancia, alcanzando el 14.8% del total, por debajo en 0.9% de lo considerado en 2019; mientras que el rubro de orden público y seguridad recibirá el 7.8% del total, por debajo del 9.2% reportado en el presupuesto del año anterior.

Tabla 6. Costa Rica: Porcentaje del presupuesto total ejecutado, asignado por clasificación funcional del gasto, 2016-2019*

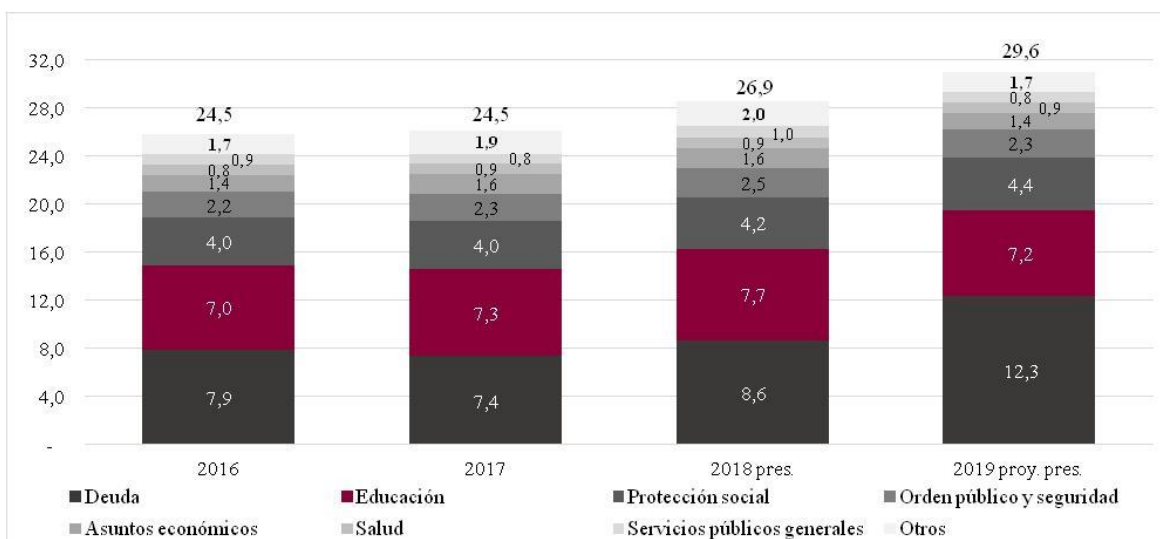
Clasificación funcional del gasto	2016	2017	2018 pres.	2019 proy. pres.
Servicio de la deuda	32.2	30.1	32.1	41.6
Educación	28.8	29.6	28.6	24.2
Protección social	16.2	16.2	15.7	14.8
Orden público y seguridad	8.9	9.4	9.2	7.8
Asuntos económicos	5.7	6.6	6.1	4.8
Salud	3.5	3.5	3.4	3.0
Servicios públicos generales	3.5	3.3	3.6	2.7
Otros	1.33	1.25	1.46	1.11
Total	100.0	100.0	100.0	100.0

*Cifras del presupuesto 2018, y proyecto de presupuesto 2019.

Fuente: Icefi con base a información oficial.

Como se ha citado, el presupuesto programado para 2019 contiene un alto porcentaje destinado al pago de obligaciones referentes a la deuda pública, que representarían 12.3% del PIB estimado para 2019, mientras que el peso de la educación estaría por los 7.2%, la protección social alcanzaría el 4.4% del PIB, mientras que las asignaciones del orden público y seguridad representarían el 2.3% del PIB.

Gráfica 11. Costa Rica: Distribución del gasto público, según clasificación funcional, como porcentaje del PIB, 2016-2019*



*Cifras del presupuesto 2018, y proyecto de presupuesto 2019.

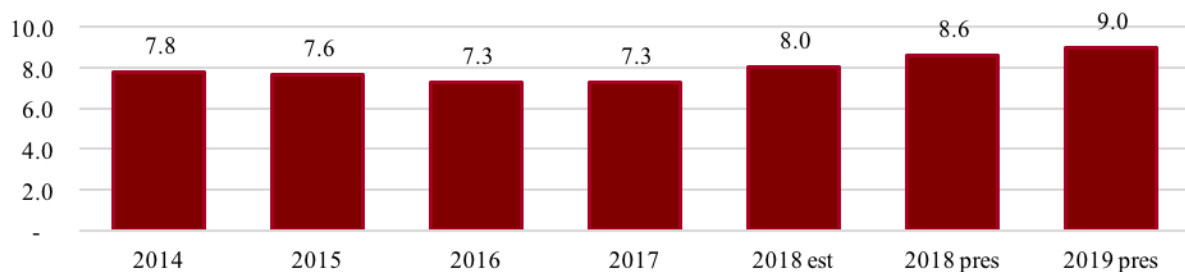
Fuente: Icefi con base a información oficial.

Si al monto del presupuesto total, en términos del PIB, se le sustrae el nivel de obligaciones derivadas de la deuda, se observa que los recursos disponibles por el Gobierno de Costa Rica se reducirán del 18.3% presupuestado en 2018 al 17.3% en 2019, similar al 17.5% del PIB de 2017. Lo apuntado indica que el problema central del país es la atención a la deuda pública, lo que obliga a diseñar en forma urgente una

estrategia de acción para obtener un *rollover* de la misma, posiblemente por contratación con entidades extranjeras y multilaterales, en donde se pueden obtener tasas más bajas y plazos más largos, dado que de lo contrario, se podría producir una asfixia futura del aparato estatal por la demanda creciente de recursos para atender las obligaciones ante terceros.

Precisamente uno de los mayores problemas del sector público es la muy alta y creciente tasa implícita de interés a la que está sujeta la deuda pública y que implica que el sector bancario, en parte propiedad del Estado, se está beneficiando directamente del préstamo creciente de recursos para el Gobierno, sin embargo, lo mismo también tiene impacto sobre la tasa de interés al sector privado y por ende está potencialmente produciendo una contracción de la inversión interna.

Gráfica 12. Costa Rica: Tasa implícita de interés aplicada a la deuda pública, 2014-2019*

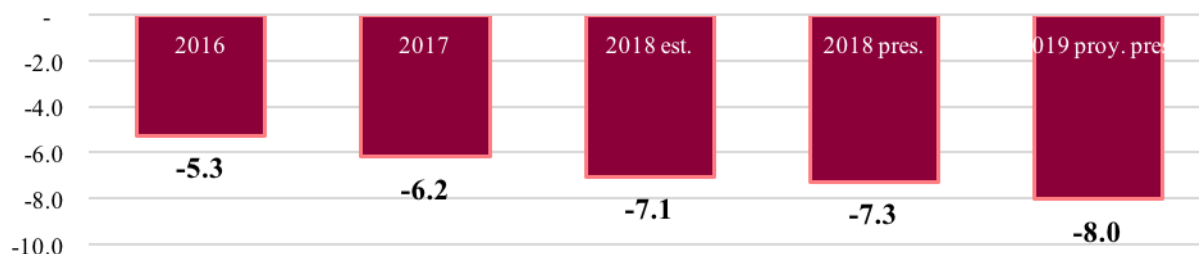


*Cifras del presupuesto 2018, estimaciones de cierre del Icefi y proyecto de presupuesto 2019.
Fuente: Icefi con datos del Ministerio de Hacienda de Costa Rica.

II.3 El déficit fiscal previsto para 2019 y el saldo de la deuda.

La creciente demanda de recursos para atender el pago de la deuda externa, parece haberse escapado del control de las autoridades públicas, por lo que el déficit fiscal previsto para 2019 es del 8.0% del PIB, por encima del 7.1% estimado por Icefi para 2018 y del 7.3% considerado originalmente en el Presupuesto 2018. El aumento del déficit planteado tiene dos explicaciones: por un lado el enorme incremento de los recursos necesarios para financiar el servicio de la deuda y por el otro, la contracción de los ingresos tributarios previstos en el presupuesto. Como consecuencia, es claro que para resolver el problema fiscal de Costa Rica, la solución debe ser integral y considerar muchos aspectos entre los que destacan: la calidad del gasto, el nivel de los ingresos tributarios y por supuesto el tamaño y forma de negociar la deuda.

Gráfica 13. Costa Rica: Déficit fiscal ejecutado, como porcentaje del PIB, 2016-2019*



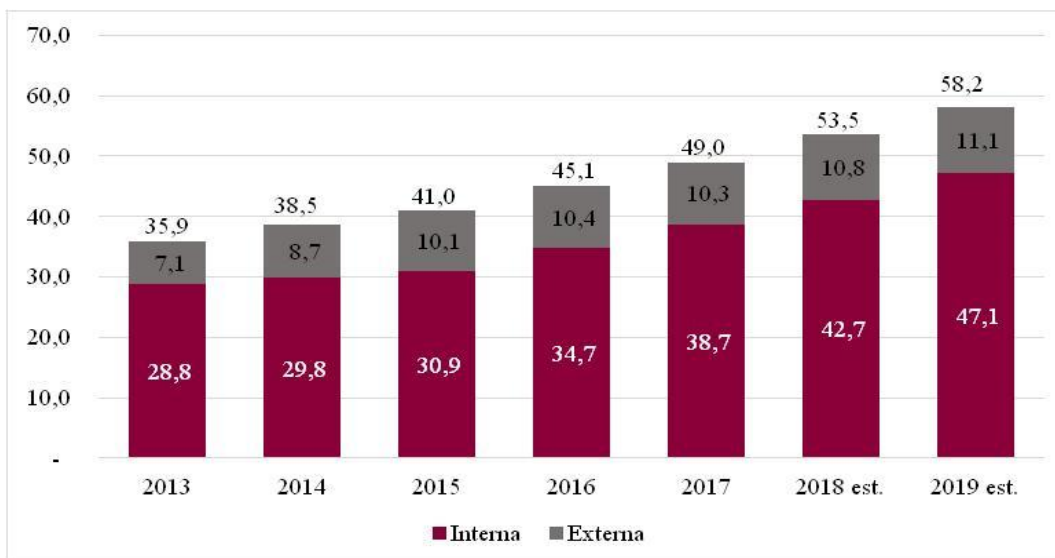
*Cifras del presupuesto 2018, estimaciones de cierre del Icefi y proyecto de presupuesto 2019.

Fuente: Icefi con base a información oficial.

Producto del comportamiento del déficit fiscal en los últimos años, el saldo de la deuda pública se ha incrementado aceleradamente, al extremo que en la actualidad el saldo de la misma puede considerarse insostenible, mientras que el país está en condiciones sumamente vulnerables por los niveles de la misma.

Al considerar los valores previstos en el presupuesto para 2019 se estima que se están alcanzando alrededor de $\text{¢}21,479.4$ millardos de deuda pública, 16.1% por encima de las estimaciones de cierre para 2018 hechas por Icefi y equivalente al 58.2% del PIB. Según la composición de la deuda por acreedor, la contraída con el sector interno, que ha cobrado mayor importancia, se estima que alcanzará $\text{¢}17,398.1$ millardos en 2019, 17.7% más que en 2018 y representará el 81.0% del total de deuda. En lo referente a deuda pública externa se estima que llegará a los $\text{¢}4,081.2$ millardos, 19.0% del total de deuda pública.

Gráfica 14. Costa Rica: Composición y trayectoria del saldo de la deuda pública, como porcentaje del PIB, 2013-2019*



*Cifras de estimación de cierre del presupuesto 2018 y proyecto de presupuesto 2019.

Fuente: Icefi con base a información oficial.

III. Algunas consideraciones sobre el proyecto de reforma fiscal

Siguiendo la lógica del indicador de sostenibilidad de la deuda de corto plazo de Blanchard, que fuera enunciado la sección del perfil macrofiscal de Costa Rica, se encuentra que el resultado primario requerido por las finanzas costarricenses para mantener constante el saldo de la deuda, equivale a un superávit de 1.4% del PIB, mientras que conforme los valores esperados para el presente año, el resultado primario esperado será de un déficit equivalente a 3.4%. En consecuencia, para mantener el déficit fiscal total en un nivel que impida que el saldo de la deuda crezca se necesitaría un ajuste equivalente al 4.8%, el cual podría ser resultado combinado de una contracción en el nivel de gasto —sin disminuir aquellos rubros esenciales para el bienestar social y el desarrollo— y un incremento en los niveles de ingresos.

Las demandas fiscales para garantizar la sostenibilidad de la deuda en Costa Rica no son nuevas, y si bien es cierto que durante muchos años, esta nación ha obtenido muchos logros en materia social, al extremo que en conjunto con Panamá, disponen de los mejores niveles de desarrollo humano en la región, las mismas han sido relegadas a un segundo plano, tratando de mantener los niveles apropiados de gasto para atender las demandas básicas de la población, pero olvidando que dicho bienestar tiene un costo.

Lamentablemente la solución a la creciente brecha entre los gastos utilizados para atender las necesidades de la población y la disponibilidad efectiva de recursos, ha tardado en llegar y a pesar de múltiples esfuerzos, hasta la fecha no existe claridad sobre el camino que espera seguir Costa Rica para que, sin afectar la atención de las necesidades de la población, produzca la sostenibilidad de la deuda de corto plazo.

Para el efecto, el Organismo Ejecutivo presentó a la Asamblea Legislativa el proyecto de Ley denominado Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, con la que el Ministerio de Hacienda, según sus estimaciones, recaudaría cerca del 1.2% del PIB. La propuesta contempla en esencia cuatro aspectos fundamentales: a) la transformación del Impuesto General sobre Ventas –IGV- en un Impuesto al Valor Agregado –IVA-, b) reformas a algunos artículos del Impuesto Sobre Ingresos y Utilidades –ISIU-, c) la creación de mecanismos de ordenamiento para el sistema de remuneraciones del empleado público, y d) la definición de un mecanismo de responsabilidad en el manejo fiscal del país, basado en la adopción de una regla fiscal.

Aunque el análisis de la iniciativa debe ser realizado con un mayor grado de profundidad, revisando con detenimiento todos los detalles de la misma —para lo que Icefi presenta un resumen en el anexo 1 de los aspectos que pueden considerarse más relevantes—, su potencial aprobación permite formular algunas apreciaciones y recomendaciones a las autoridades fiscales de Costa Rica, a los diputados de la Asamblea Legislativa y a la ciudadanía en general.

1. La estimación que hace el Ministerio de Hacienda del valor que puede rendir la iniciativa propuesta parece en extremo optimista, dado a que si bien es cierto hay un cambio de impuesto, no toda la dinámica del mismo es nueva, en muchos casos solo es un replanteamiento; sin embargo, aun cuando la reforma efectivamente rinda lo esperado por las autoridades fiscales de Costa Rica, el esfuerzo es insuficiente para detener el déficit fiscal y el creciente endeudamiento, tomando en cuenta los niveles actuales de crecimiento económico en el país. La brecha esperada al cierre de 2018 para lograr cierta sostenibilidad de la deuda asciende a 4.8% del PIB, por lo que si la reforma rinde 1.2%, todavía faltaría 3.6% para lograr el propósito. Debe recordarse que entidades como el Banco Mundial han advertido sobre la necesidad de aprobación de dicha reforma, además que han señalado que la aprobación de mociones que modifiquen la propuesta original, reducirían su impacto, y advirtiendo que se requieren

medidas que generen un cambio en las cuentas fiscales de por lo menos 4.5% del PIB, muy lejos de lo propuesto.

2. La única forma en que sin hacer cambios fiscales estructurales se pueda alcanzar sostenibilidad de la deuda sería que, luego de la implementación de la reforma, se produzca un efecto multiplicador en la economía que permita que el PIB crezca a un nivel que permita que el saldo de la deuda decrezca en el largo plazo y por ende la economía tenga la capacidad de absorber su impacto. Eso sin embargo, debe ser evaluado con mayor detenimiento y no forma parte de las condiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.
3. De la reforma, realmente los cambios que podrían ocasionar un aumento marginal importante de la recaudación son los derivados de la implementación del IVA y los controles a las remuneraciones de los trabajadores. Sin embargo, su aplicación tiene cierto diferimiento en el tiempo, por lo que el impacto sobre la recaudación será percibido posiblemente hasta mediados de 2019 o inicios de 2020.
4. En el caso del IVA la administración de la complejidad formulada entre tasas diferenciadas, regímenes especiales, tratamiento del crédito fiscal, el cúmulo de bienes y servicios exentos, así como la larga transición para que se registren los cambios en la tributación de sectores como el turismo, los servicios de arquitectura y construcción, los servicios salud y educación la incorporación de los regímenes especiales, tasas diferenciadas y excepciones, dejan dudas de que efectivamente se logre mejorar la recaudación por lo que podría incluso esperarse niveles de evasión fiscal por encima de los actuales vigentes en el IGV. Sin embargo, hay que destacar lo exitoso de incluir los servicios de casinos y apuestas, la retención mediante el pago y uso de tarjetas de crédito y la percepción de los servicios prestados por no domiciliados que abonan en la recaudación sobre el comercio electrónico.
5. En el caso de los controles a las remuneraciones de los trabajadores, se plantea que serán respetados los derechos adquiridos y prácticamente solo podría aplicarse a nuevos sujetos, por lo que su impacto no se percibe inmediato. Lo lamentable de la propuesta es que no se avanza en la discusión y posterior eliminación de privilegios que históricamente han tenido los funcionarios, tales como seguros médicos privados, uso de vehículos, y combustibles, entre otros.
6. Aun cuando se incorporan algunos elementos aislados que pueden ayudar a reducir el nivel de evasión tributaria en el país, no se perciben estrategias específicas dirigidas a dicho aspecto, por lo que sería pertinente establecer como compromiso del Ministerio de Hacienda y de la Dirección General de Tributación, la evaluación permanente y oportuna de los niveles de incumplimiento tributario y gasto tributario, así como la información de las estrategias para su reducción y control, conforme corresponda.
Sobre este particular también debe recordarse que la propuesta de reforma no incorpora ningún fortalecimiento en la transparencia en la ejecución del gasto público y en la rendición de cuentas de los resultados del Gobierno, por lo que difícilmente la moral tributaria de los contribuyentes mejorará. Lo anterior refuerza la necesidad de establecer estrategias efectivas para el control y combate de los incumplimientos tributarios.

Tabla 7. Costa Rica: Brecha de incumplimiento tributario del IGV y del Impuesto Sobre la Renta, como porcentaje de su potencial tributario, 2012-2016

	2012	2013	2014	2015	2016
IGV	29.1	27.9	31.3	31.1	31.1
ISR	65.2	66.0	64.7	59.6	

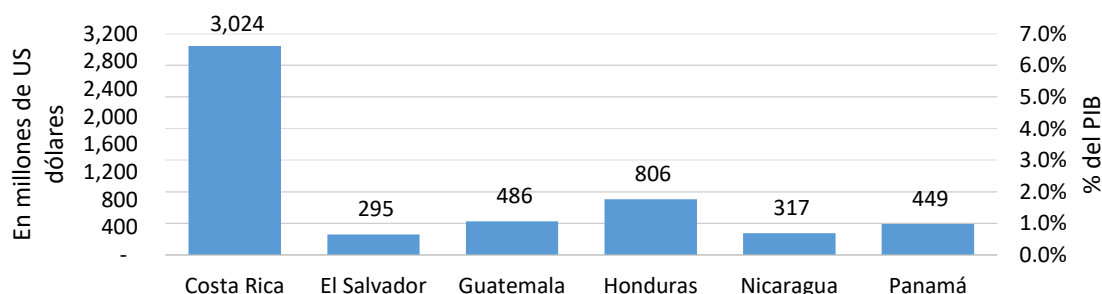
Fuente: Icefi con datos del FMI (Ueda J. & Pecho M.)

7. La creación del IVA, al incorporar un excesivo nivel de exclusiones y tratamientos diferenciados y transitorios, además de hacer más difícil la administración del impuesto, genera distorsiones en el mercado, produciendo ventajas artificiales a determinadas actividades cuyo precio será más bajo. El problema estricto no es precisamente el que competitivamente estén en mejores condiciones, sino que le trasladan al segmento anterior, a sus proveedores, el conflicto de tener niveles de crédito fiscal, por encima de lo que pueden trasladar a la esfera posterior, por lo que, como ya ha sucedido en muchos países, puede fortalecerse la informalidad o la defraudación para evitar estos problemas. Sobre este particular es pertinente observar que se mantienen ciertos tratamientos especiales y otros han sido eliminados, sin explicar con claridad la justificación, por ejemplo: el IVA será aplicable sobre el precio global, incorporando a los impuestos selectivos, sin embargo, existen ciertos bienes a los cuales no se les aplica esa regla y algunos de ellos, no pueden considerarse como de bienestar social como el tabaco y las bebidas no alcohólicas.

8. La reforma al ISIU en esencia deriva de una actualización de los intervalos de monto para la aplicación del impuesto, sin embargo, incluye un tratamiento especial a las micro y pequeñas empresas, por medio de las cuales se puede producir pulverización empresarial, y habilitar espacios para elusión fiscal. También abre la posibilidad a que muchos profesionales liberales que hoy desempeñan sus actividades en la prestación de servicios, inscriban empresas para el efecto, logrando reducir su carga impositiva. Por otro lado, la reforma incluye la construcción cedula del tratamiento de las rentas y ganancias de capital, reconstruyendo el Capítulo XI de la normativa, aunque su contenido original era otro; este nuevo régimen será construido con mecanismos que tiene excesivos tratamientos, tarifas y beneficiarios de exenciones, lo cual hace dudar de la mejora en la recaudación. En todo caso, la reforma al ISIU desperdicia la valiosa oportunidad para incluir en dicho impuesto el concepto de renta mundial, con tratamiento global que haría mucho más sencilla su aplicación y más justa para los contribuyentes del país.

Sobre el tema de renta mundial, y sobre todo ante las aspiraciones de pasar a formar parte de la OCDE, es pertinente recordar que, siguiendo cifras del *Global Financial Integrity*, Costa Rica es el país de Centroamérica que reporta un mayor nivel de flujos ilícitos de capitales que derivan de simulación de operaciones vinculadas a tributación internacional y manejo de precios de transferencia, entre otros aspectos, y que conforme un cálculo realizado por Icefi con datos para 2014, implicaría la evasión del Impuesto Sobre la Renta por un equivalente del 6.0% del PIB, unos USD3,024.0 millones.

Gráfica 15. Centroamérica: Evasión del Impuesto Sobre la Renta, derivada de la existencia de flujos ilícitos de capitales.



Fuente: Icefi con datos del Global Financial Integrity

9. El sistema de regla fiscal propuesto para el país es incompleto, pues no considera ningún esfuerzo tributario adicional, incluso por combate a la evasión y elusión fiscal para garantizar el alcance de la sostenibilidad de la deuda. Tampoco el sistema deriva en las instrucciones para atender un necesario y urgente *rollover* de la deuda para reducir su costo, dado que de lo contrario, será imposible cumplir el compromiso, salvo a costa de sacrificar los bienes y servicios públicos para la población.

La tabla posterior simula el monto del déficit fiscal para el 2020 atendiendo a la regla fiscal propuesta y a potencial aprobación de la reforma que se conoce actualmente en la Asamblea Legislativa. Si se parte de un nivel presupuestario como el propuesto para 2019 y asumiendo ningún cambio inicial, solo para efectos de comparación, para el ejercicio fiscal 2020, el nivel esperado de ingresos totales pasaría de 13.8% a 15.0%, asumiendo un efecto de 1.2% sobre la recaudación como consecuencia de la reforma. Por su parte, los gastos previstos, considerando el crecimiento promedio del PIB nominal de los últimos años previo a la formulación del presupuesto (2016-2019) que equivaldría al 6.0%, indicaría que los gastos no pueden superar un aumento por encima del 75% del aumento del PIB, por lo que los gastos totales deberían pasar del 21.8% al 21.5% del PIB, forzando al sector público a reducir un 0.3% en su ejecución, por encima de lo que ya está considerado en la Reforma (por simplicidad todo el efecto de la misma se consideró en el lado de ingresos). Por consecuencia, el déficit fiscal que para 2019 se estima en 8.0% se reduciría a 6.5% en 2020 –atendiendo a los efectos de la reforma y la regla fiscal-, todavía muy lejos del valor necesario para alcanzar sostenibilidad fiscal y para detener el crecimiento de la deuda. El planteamiento tiene la desventaja adicional que para reducir el nivel de gasto de 21.8% a 21.5% en simulación, debido a que se mantienen las condiciones de contratación de la deuda como constantes, deberán observarse recortes en otros rubros de interés social.

Tabla 8. Costa Rica: Simulación del déficit fiscal para 2020 siguiendo la regla fiscal propuesta

Concepto	Ingresos	Gastos	Déficit
2020	13.8%	21.8%	-8.0%
2020 reformulado	15.0%	21.5%	-6.5%
Crecimiento del PIB	5.958	4.468	

Fuente: Elaboración propia con base a propuesta de Ley

Derivado de la posibilidad de que el ajuste no sea suficiente, sería apropiado la formulación de escenarios previo a la aprobación de la reforma, de tal manera que se deje al Gobierno la posibilidad de tener un “Plan B” para evitar la necesidad de recurrir nuevamente a la Asamblea Legislativa para tratar de ordenar las finanzas públicas.

10. La carencia de la obligatoriedad para realizar un *rollover* de la deuda, no elimina el costo de la tasa de interés para el Gobierno, pero tampoco reduce la misma para el sector privado, manteniendo constante el desestimulo para la inversión privada nacional. Este aspecto no debe olvidarse tanto porque implicaría una reducción del costo de funcionamiento del Estado, sino porque, y más importante, implicaría una potenciación para la generación de empleo y producción.
11. La forma como se está manejando la discusión general y sobre todo por la forma como se plantea el documento que contempla la propuesta de Ley, no sugiere el alcance de un Gran Acuerdo Nacional, por lo que el Presidente del Ejecutivo y la Asamblea Legislativa están utilizando gran parte del capital político del que aún disponen luego de la reciente elección, sin embargo, parece que el esfuerzo que se está realizando y el desgaste vinculado, no es convergente con los resultados que serían obtenidos. Como consecuencia, se recomienda una mayor transparencia en la reforma, especialmente en los datos derivados de la misma, en cuanto a su efecto sobre la recaudación y su impacto sobre la toma de decisiones de los diferentes agentes, además de un fortalecimiento de la comunicación entre las autoridades fiscales y la ciudadanía en general, que será quien al final cargue con el impacto de la reforma.
12. En general la propuesta de Ley, no contiene una completa modernización del sistema tributario de Costa Rica. Por el contrario, en muchos aspectos mantiene e incluso en ciertos aspectos aumenta los privilegios de ciertos grupos, como zonas francas, cooperativas y otros, que han disfrutado históricamente del no pago de impuestos. De hecho, conforme los aspectos contenidos en la reforma, si se concretizan las estimaciones del Ministerio de Hacienda, la estructura tributaria de Costa Rica, se haría más regresiva. Sobre los sistemas de gasto tributario, si al final se decide mantener los sistemas de privilegios fiscales vigentes, debe recordarse que los mismos debieran ser aplicables exclusivamente a los impuestos sobre los ingresos, en forma temporal y decreciente y de ninguna forma, debieran incorporar el no pago del IVA que se origina en las transacciones domésticas.
13. Finalmente, atendiendo a la propuesta y a la situación fiscal de Costa Rica, no parece que en el corto plazo se mejoren las calificadoras de riesgo internacional, imposibilitando para el país el alcanzar los niveles de inversión que permitirían tasas de interés más bajas para el endeudamiento mundial.

Anexo 1: Aspectos relevantes del proyecto de Reforma Fiscal en Costa Rica

Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA)		
TIPO	ANTES	DESPUÉS
Objeto y materia imponible	<p>Se establece un impuesto sobre el valor agregado en la venta de mercancías y en la prestación de los servicios siguientes:</p> <p>a) Restaurantes, b) Cantinas, c) Centros nocturnos, sociales, de recreo y similares, ch) Hoteles, moteles, pensiones..., d) Talleres de reparación y pintura de ... vehículos, e) Talleres de reparación y de refacción de ... mercancías, f) Aparcamientos de vehículos, g) Servicios telefónicos, de cable, de télex, radiolocalizadores, radiomensajes..., h) Servicios de revelado y copias fotográficas, incluso fotocopias, i) Servicios de bodegaje y otros servicios no financieros, brindados por almacenes generales de depósito, almacenes de depósito fiscal y estacionamientos transitorios de mercancías..., j) Servicios de lavandería y aplanchado de ropa de clase, k) Espectáculos públicos en general, excepto los deportivos, teatros y cines...películas para niños, ll) Transmisión de programas de televisión por cable, satélite u otros sistemas similares, así como la grabación de "videos" y "pistas", y su arrendamiento, m) Servicios de las agencias aduanales, n) Servicios de correduría de bienes raíces, ñ) Servicios de mudanzas internacionales, o) Primas de seguro, excepto ..., p) Servicios prestados por imprentas y litografías..., q) Lavado, encerado y demás servicios de limpieza y mantenimiento de vehículos</p>	<p>"Se establece un impuesto sobre el valor agregado en la venta de bienes y en la prestación de servicios, independientemente del medio por el que sean prestados, realizados en el territorio de la República..."</p> <p><i>La reforma es en apariencia una ampliación del Impuesto general a las ventas porque <u>inicialmente incluye</u> a todos los servicios y la venta o cambio de dominio de bienes y servicios, aclarando que aplica dentro del territorio nacional.</i></p>
Hecho generador	<p>Se incluía lo principal y muy general:</p> <p>a) En la venta de mercancías..., b) En las importaciones o internaciones de mercancías..., c) En la prestación de servicios..., ch) En el uso o consumo de mercancías..., d) En las ventas en consignación...</p>	<p>"El hecho generador del impuesto es la venta de bienes y la prestación de servicios realizadas, en forma habitual..." Se amplía aclarando el hecho generador, separando lo que debe entenderse por la venta de bienes y la prestación de servicios.</p> <p>La mejora consiste en incorporar El cambio de dominio, el suministro de productos informáticos y el arrendamiento con opción a compra</p>
Contribuyentes	<p><i>Se incluye únicamente a los: vendedores e importadores de bienes, los del régimen simplificado y los prestadores de servicios; dejando solamente como declarantes a los exportadores.</i></p>	<p><i>Se actualiza la lista de agentes económicos que pueden ser contribuyentes: Incluye a vendedores e importadores de bienes; los prestadores de servicios; los exportadores; así como también deja como responsable tributario del impuesto a los beneficiarios de la adquisición de bienes intangibles o servicios que preste una persona no residente en el país. Se incluye también, a los del régimen de tributación simplificada.</i></p>
Inscripción y obligaciones	<p>Obligación de estar inscrito para realizar operaciones, facultad de la AT de inscripción de oficio, constancia de inscripción visible, obligación de emisión de facturas y documentos contables, etc.</p>	<p>Obligación de estar inscrito para realizar operaciones, facultad de la AT de inscripción de oficio, constancia de Inscripción visible, Obligación de emisión de facturas y documentos contables, etc. (solo algunos cambios de redacción)</p>
Exenciones generales y objetivas	<p>Se encuentran exentas:</p> <p>Están exentas del pago las ventas de los artículos definidos en la canasta básica alimentaria; los reencauches y las llantas para maquinaria agrícola exclusivamente; los productos veterinarios y los insumos agropecuarios que definen, de común acuerdo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda; asimismo, las medicinas, el queroseno, el Diésel para la pesca no deportiva, los libros, las composiciones musicales, los cuadros y pinturas creados en el país por pintores nacionales o extranjeros; las cajas mortuorias y el consumo mensual de energía eléctrica residencial que sea igual o inferior a 25 kw/h; cuando el consumo mensual exceda los</p>	<p>Están exentos del pago de este impuesto 35 categorías muy amplias y 12 categorías adicionales de las cuales se dice que tampoco estarán sujetas al impuesto (no sujeción). El artículo 8, es donde se puede pensar tiene la primera y principal disminución de potencial recaudatorio y se introduce la mayor complejidad de administración por el manejo y acumulación de crédito fiscal en las operaciones exentas. Algunos ejemplos son:</p> <p><i>Las exportaciones de bienes, los beneficiarios de zonas francas, los intereses y comisiones derivados de todos los préstamos y créditos, las transferencias financieras, las comisiones pagadas a Operadoras de Pensiones, las primas de seguros de sobrevivencia con rentas vitalicias, los arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a viviendas iguales o menores a 1.5 salario base, los arrendamientos de micro y pequeñas empresas iguales o menores a 1.5 salarios base, el suministro de energía menor a 280 KW/h, servicio de agua residencial, la importación de equipos utilizados para la rehabilitación o educación especial, los bienes y servicios que venda o preste la Cruz Roja y otras fundaciones específicas, el autoconsumo de energía generado por fuentes renovables, el espacio publicitario realizado para su propia</i></p>

	<p>250 kw/h, el impuesto se aplicará al total de kw/h consumido.</p> <p>Asimismo, se encuentran exentas las exportaciones de bienes gravados o no por este impuesto y la reimportación de mercancías nacionales que ocurren dentro de los tres años siguientes a su exportación.</p> <p>Y la venta o entrega de productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos, registrados y certificados ante la entidad correspondiente.</p>	<p><i>promoción de las televisoras y emisoras de radio, las loterías nacionales, rifas, juegos y demás productos de azar de la Junta de Protección Social, los servicios de transporte terrestre de pasajeros y los servicios de cabotaje de personas que cuenten con el permiso del Estado, la importación de autobuses y embarcaciones utilizadas para transporte colectivo, así también la compraventa, leasing y alquiler local de vehículos de transporte de pasajeros, los libros con independencia de su formato, cuotas a colegios profesionales, comisión por servicios de subasta ganadera y agrícola, servicios de educación privada, la adquisición de bienes y servicios que haga las Asociaciones de Desarrollo Comunal, la adquisición de bienes y servicios por parte del Ministerio de Educación y la Administradora de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales, la venta, comercialización y la matanza de animales vivos dentro de la cadena de producción e industria pecuaria.</i></p>
Alicuota o tarifa general	La tarifa del impuesto es del trece por ciento (13%) para todas las operaciones sujetas.	La tarifa del impuesto es del trece por ciento (13%) para todas las operaciones sujetas.
Alicuotas o tarifas reducidas	<p>Al consumo de energía eléctrica residencial tarifa de cinco por ciento (5%).</p> <p>La Madera pagará un impuesto de ventas igual del 10% (conforme artículo 42 de la Ley Forestal No.7575)</p>	<p>Tarifa reducida del 4% para los siguientes bienes y servicios: Compra de boletos o pasajes aéreos origen y destino nacional y servicios de salud privados.</p> <p>Sin embargo, la redacción de los boletos aéreos de transporte aéreo internacional es confusa, ya que la interpretación es dual, pudiendo ser 10% la alicuota o 0.4% al interpretar "...el impuesto se cobrará sobre la base del 10% del valor del boleto."</p> <p>Tarifa reducida del 2% para los siguientes bienes y servicios: <u>Los medicamentos</u>, materias primas e insumos para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda. <u>Los servicios de educación privada</u>, las primas de seguros personales, la compra y la venta de bienes y servicios que hagan las instituciones estatales de educación superior, sus fundaciones y otras instituciones estatales específicas (Art. 11 numeral 2 literal d)</p> <p>Tarifa reducida del 1% para los siguientes bienes o servicios: <u>Las ventas e importación de bienes agropecuarios</u> incluidos en la canasta básica, incluyendo las transacciones de semovientes vivos, maquinaria, materias primas, servicios e insumos necesarios, en toda la cadena de producción, y hasta su puesta a disposición del consumidor final. Las ventas, así como las importaciones o internaciones, de los artículos definidos en la canasta básica, incluyendo la maquinaria, equipo, los servicios e insumos necesarios para su producción, y hasta su puesta a disposición del consumidor final. Para todos los efectos, la canasta básica será establecida mediante decreto ejecutivo emitido por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).</p>
Base imponible	Base imponible en ventas de mercancías	Base imponible en ventas de bienes
	<p>En las ventas de mercancías el impuesto se determina sobre el precio neto de venta, que incluye para estos efectos el monto del impuesto selectivo de consumo, cuando las mercancías de que se trate estén afectas a este impuesto.</p> <p>a. Los descuentos aceptados en las prácticas comerciales,</p> <p>b. El valor de los servicios que se presten con motivo de las ventas de mercancías gravadas, siempre que sean suministrados por terceras personas y se facturen y contabilicen por separado.</p> <p>c. Los gastos financieros que se facturen y contabilicen por separado</p> <p>Se faculta a la Administración Tributaria, para determinar la base imponible y ordenar la recaudación del impuesto en el nivel de las fábricas, mayoristas y aduanas, sobre los precios de venta al consumidor final, en el nivel del detallista, en las mercancías en las cuales se dificulte percibir el tributo. El procedimiento anterior deberá adoptarse mediante resolución razonada, emitida por la Administración Tributaria y deberá contener los parámetros y los datos que permitan a los contribuyentes aplicar correctamente el tributo. Para determinar la base imponible,</p>	<p>En las ventas de bienes el impuesto se determina sobre el precio neto de venta, que incluye para estos efectos el monto de los tributos y gravámenes de cualquier clase que recaigan sobre tales bienes, en particular: el impuesto selectivo de consumo, el impuesto específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y los jabones de tocador, el impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas, cuando los bienes de que se trate estén afectos a estos impuestos. No formará parte de la base imponible el Impuesto específico al Tabaco...</p> <p>En los arrendamientos de bienes con opción de compra, será sobre el precio total de la venta de estos, el cual debe ajustarse al precio normal de mercado.</p> <p>En las operaciones a que se refiere el artículo 2, inciso 1), subinciso e) (El retiro de bienes para uso o consumo personal), e inciso 2), subinciso d), será el costo de la mercancía o servicio (<i>no aparece el su inciso d</i>).</p> <p>En las transacciones cuya contraprestación no consiste en dinero, la base imponible será la que se habría acordado en condiciones normales de mercado y en la misma fase de producción o comercialización, entre partes independientes.</p> <p>En las operaciones entre partes vinculadas, el precio neto de venta</p>

<p>la Administración Tributaria estimará la utilidad con base en un estudio que realizará a las empresas líderes en el mercado de los respectivos productos.</p>	<p>debe ajustarse al valor normal de mercado que pactarían partes independientes, siempre que se produzca un perjuicio fiscal</p> <p>No forman parte de la base imponible:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los descuentos aceptados en las prácticas comerciales, ... 2. El valor de los servicios que se presten con motivo de las ventas de bienes gravados... 3. Los gastos financieros que se facturen y contabilicen por separado, siempre y cuando la tasa de interés del financiamiento no supere el equivalente a <u>tres veces el promedio simple de las tasas activas de los bancos del Sistema Bancario Nacional...</u> <p>La base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en este artículo se reducirá en las cuantías siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El importe de los envases y embalajes susceptibles de reutilización... 2. Las devoluciones de bienes realizadas según las prácticas comerciales... 3. Cuando, por resolución firme, judicial o administrativa o con arreglo a derecho o a los usos de comercio queden sin efecto, total o parcialmente, las operaciones gravadas, la base imponible se modificará en la cuantía correspondiente. <p>Se faculta a la Administración Tributaria para determinar la fórmula de cálculo de la base imponible y ordenar la recaudación del impuesto en el nivel de las fábricas, mayoristas y aduanas, sobre los precios de venta al consumidor final, en el nivel del detallista, en las ventas de bienes en las cuales se dificulte percibir el tributo.</p> <p>El procedimiento anterior deberá adoptarse mediante resolución razonada, emitida por la Administración Tributaria y deberá contener los parámetros y los datos que permitan a los contribuyentes aplicar correctamente el tributo. Para determinar la base imponible, la Administración Tributaria estimará la utilidad con base en un estudio que realizará a las empresas líderes en el mercado de los respectivos productos, cuando proceda.</p>
<p>Base imponible en la prestación de servicios</p> <p>En la prestación de servicios el impuesto se determina sobre el precio de venta, después de deducir los importes a que se refieren los incisos del artículo anterior, cuando correspondan.</p>	<p>Base imponible en la prestación de servicios</p> <p>En la prestación de servicios el impuesto se determina sobre el precio de venta, después de deducir los importes a que se refieren los incisos del artículo anterior, cuando correspondan.</p> <p>En el caso de los juegos de azar, será el <u>valor de lo apostado</u>. En los casinos será el sesenta por ciento (60%) de un salario base por cada mesa de juego y el diez por ciento (10%) de un salario base por cada máquina tragamonedas todas estas autorizadas por el Ministerio de Seguridad Pública, el cual se liquidará mensualmente.</p> <p>No formarán parte de la base imponible las bonificaciones en cualquiera de sus modalidades que resulten equivalentes a descuentos usuales y generales, siempre que se consignen por separado del precio de venta en la factura respectiva o en otro documento equivalente expedido por el contribuyente, entendiéndose que la base imponible será el precio una vez deducido lo señalado. Esta disposición no será de aplicación cuando las disminuciones de precio constituyan pago de otras operaciones.</p>
<p>Base imponible en importaciones</p> <p>En la importación o la internación de mercancías, el valor sobre el cual se determina el impuesto se establece adicionando al valor CIF, aduana de Costa Rica, lo pagado efectivamente por concepto de derechos de importación, impuesto selectivo de consumo o específicos y cualquier otro tributo que incida sobre la importación o la internación, así como los demás cargos que figuren en la póliza o en el formulario aduanero, según corresponda. El impuesto así determinado debe liquidarse separadamente en esos documentos y el pago deberá probarse antes de desalmacenar las mercancías respectivas.</p>	<p>Base imponible en importaciones</p> <p>En la importación o la internación de mercancías, el valor sobre el cual se determina el impuesto se establece adicionando al valor CIF, aduana de Costa Rica, lo pagado efectivamente por concepto de derechos de importación, impuesto selectivo de consumo o específicos y cualquier otro tributo que incida sobre la importación o la internación, así como los demás cargos que figuren en la póliza o en el formulario aduanero, según corresponda. El impuesto así determinado debe liquidarse separadamente en esos documentos y el pago deberá probarse antes de desalmacenar las mercancías respectivas.</p> <p>No formará parte de la base imponible el Impuesto específico al Tabaco...</p>

		Tratándose de servicios o bienes intangibles, cuyo prestador no esté domiciliado en el territorio de la República, independientemente del lugar donde se esté ejecutando, la base imponible se determinará, en lo que resulte aplicable, con arreglo a las disposiciones de este artículo.
		Base imponible en operaciones en moneda distinta al colón... se aplicará el tipo de cambio de venta de referencia del Banco Central de Costa Rica... vigente en el momento...hecho generador.
Determinación del impuesto	<p>El impuesto que debe pagarse al Fisco se determina por la diferencia entre el débito y el crédito fiscales que estén debidamente respaldados por comprobantes y registrados en la contabilidad de los contribuyentes</p> <p>El débito fiscal se determina aplicando la tarifa de impuesto a que se refiere el artículo 10 de esta ley al total de ventas gravadas del mes correspondiente.</p> <p>El crédito fiscal se establece sumando el impuesto realmente pagado por el contribuyente sobre las compras, importaciones o internaciones que realice durante el mes correspondiente; así como el impuesto pagado por la adquisición de materias primas; insumos, envases, materiales de empaque incluyendo sus materias primas, en fardaje, embalaje y etiquetaje; maquinaria, equipo y sus partes y repuestos; energía eléctrica; y otras mercancías que se utilicen dentro del proceso de producción, comercialización y distribución de los bienes que el contribuyente destine a la venta, sean gravados o exentos, o que se destinen a la exportación; en actividades comerciales, agrarias e industriales, principales y conexas; por concepto de primas de seguro que protegen bienes, maquinaria e insumos, y sobre equipo y materiales utilizados en las labores de tratamiento de desechos y control de calidad de sus productos.</p> <p>Cuando el crédito fiscal sea mayor que el débito, la diferencia constituye un saldo del impuesto a favor del contribuyente.</p> <p>El crédito fiscal por compras locales debe estar respaldado por facturas o comprobantes debidamente autorizados por la Administración Tributaria.</p>	<p>El impuesto que debe pagarse al fisco se determina por la diferencia entre el débito y el crédito fiscal.</p> <p>El débito fiscal se determina aplicando la tarifa de impuesto a que se refieren los artículos 10 y 11 de esta Ley, según corresponda, al total de ventas de bienes y prestaciones de servicios sujetas y no exentas.</p> <p>El contribuyente queda obligado a trasladar el débito fiscal a quien adquiera el bien o el servicio, el cual queda obligado a pagarlo.</p> <p>El crédito fiscal nace en el momento en que, con posterioridad a que ocurra el hecho generador, el contribuyente dispone de la correspondiente factura, los comprobantes de pago de este impuesto en aduanas, según corresponda o cuando se trate de descuentos en otro documento expedido por el contribuyente, en las condiciones que se determine reglamentariamente.</p> <p>Cuando el crédito fiscal sea mayor que el débito en un período fiscal, la diferencia constituye un saldo del impuesto a favor del contribuyente que podrá compensarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de esta Ley.</p>
Crédito fiscal		<p>Requisitos subjetivos del crédito fiscal (Art. 17)</p> <p>Limitaciones del crédito fiscal (Art 18)</p> <p>Exclusiones y restricciones del crédito fiscal (Art 19)</p> <p>Requisitos formales del crédito fiscal (Art 20)</p> <p>Operaciones que dan derecho a crédito fiscal (Art 21)</p> <p>Realización de operaciones con y sin derecho a crédito fiscal (Art 22)</p> <p>Plazo y formas de aplicar el crédito (Art 28)</p>
Retenciones y percepciones		<p>Pagos a cuenta de impuesto sobre el valor agregado... La retención a que se refiere el párrafo anterior será hasta de un seis por ciento (6%) sobre el importe neto de venta pagado, acreditado o en cualquier otra forma puesta a disposición del afiliado. Se exceptúan los contribuyentes sometidos al Régimen de Tributación Simplificada...la retención prevista en esta Ley, la aplicará como pago a cuenta del impuesto (Art 29)</p> <p>Percepción del 100% del impuesto sobre el valor agregado en compras de servicios internacionales...compras de servicios por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, que sean consumidos en el territorio nacional.</p>
Regímenes especiales y simplificados	<p>Régimen de Tributación Simplificada formulado por la AT y el ejecutivo de forma discrecional. Aplicado a sectores o actividades económicas. Conforme 6 variables o elementos de estudio que se utilizarán para definir la Base Imponible: (1) Tipo de actividad. (2) Capitales promedios invertidos (3)</p>	<p>Se establece un régimen especial para los contribuyentes revendedores de bienes usados que deberán comunicar a la AT la modalidad con plazo de 2 años de aplicación. Una modalidad general aplicando el impuesto contenido en esta ley o la modalidad especial donde la AT determinará un factor de cálculo que servirá en el cálculo.</p>

	Monto de compras efectuadas. (4) Rendimientos bruto y neto promedio. 5) Número de empleados y monto de salarios pagados. 6) Cualesquiera otros elementos que se considere necesario tomar en cuenta por la índole de la actividad.	Régimen de Tributación Simplificada que la AT mediante estudios define para sectores o actividades económicas. Conforme 6 variables o elementos de estudio que se utilizarán para definir la Base Imponible: (1) Tipo de actividad. (2) Capitales promedios invertidos (3) Monto de compras efectuadas. (4) Rendimientos bruto y neto promedio. 5) Número de empleados y monto de salarios pagados. 6) Cualesquiera otros elementos que se considere necesario tomar en cuenta por la índole de la actividad.
Administración y gestión.	La Administración y fiscalización de este impuesto corresponden a la Dirección General de la Tributación Directa . Faculta de realizar LOTERIA FISCAL como medio de fiscalización	La Administración, fiscalización y gestión de este impuesto corresponde a la Dirección General de Tributación . Faculta de realizar LOTERIA FISCAL como medio de fiscalización.
Transitorios:		<i>Se establecer 17 artículos transitorios. Destacando</i> <ul style="list-style-type: none"> • Convenios y contratos suscritos con anterioridad a esta ley. • Los servicios de salud y educación estarán exentos durante el primer año, y durante el segundo y tercer año la tarifa será del uno por ciento (1%), a partir del cuarto año, y por cinco años, el Ministerio de Hacienda presupuestará el monto necesario para compensar el efecto en la pobreza del impuesto al valor agregado, el cual se destinará a programas de atención de pobreza. • Los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil estarán exentos el primer año y sujetos a una tarifa reducida del 4% durante el segundo año de vigencia, la cual se incrementará en cuatro puntos porcentuales para el tercer año. • Los servicios turísticos prestados por los inscritos ante el Instituto Costarricense de Turismo estarán exentos del IVA durante el primer año de vigencia para luego estar sujetos a un 4% en el segundo año y 8% en el tercer año de vigencia de esta Ley.

Ley de Impuesto a los Ingresos y Utilidades

TIPO	ANTES	DESPUÉS
Materia imponible y hecho generado	Se establece un impuesto sobre las utilidades de las empresas y de las personas físicas que desarrollen actividades lucrativas... El hecho generador del impuesto sobre las utilidades referidas en el párrafo anterior, es la <u>percepción</u> de rentas en dinero o en especie, continuas u ocasionales, provenientes de cualquier fuente costarricense.	Se establece un impuesto sobre las utilidades de las personas físicas, jurídicas y <u>entes colectivos sin personalidad jurídica, domiciliados en el país</u> , que desarrollen actividades lucrativas de <u>fuentes costarricense</u> . El hecho generador del impuesto sobre las utilidades es la <u>percepción</u> o <u>devengo</u> de rentas en dinero o en especie, continuas u ocasionales, procedentes de actividades lucrativas de fuente costarricense, así como cualquier otro ingreso o beneficio de fuente costarricense no exceptuado por ley. ...también tendrán la consideración de actividades lucrativas debiendo tributar conforme a las disposiciones del impuesto a las utilidades, la obtención de toda renta de capital y ganancias o pérdidas de capital... En ningún caso las rentas contenidas y reguladas en el Título II (<i>rentas del trabajo</i>) serán integradas a las rentas gravadas...a las utilidades. Las fundaciones y asociaciones distintas de las solidaristas que realicen...actividades lucrativas estarán gravadas...en la proporción de estas actividades. Elementos patrimoniales afectos a actividad lucrativa <i>Definiendo en el Art 1bis los que se consideran afectos y no afectos y su tratamiento fiscal</i>
Contribuyentes	Las personas jurídicas legalmente constituidas, las sociedades de hecho, las sociedades de actividades profesionales, las empresas del Estado y las cuentas en participación que halla en el país. Las sucursales, agencias y otros establecimientos permanentes que operen en Costa Rica, ... Para estos efectos, <u>se entiende por establecimiento permanente</u>	Todas las personas jurídicas legalmente constituidas, con independencia de si <u>realizan o no una actividad lucrativa</u> , ... en el país Se entiende por establecimiento permanente... Los centros administrativos. ii. Las sucursales. iii. Las agencias. iv. Las oficinas. v. Las fábricas. vi. Los talleres. vii. Las minas... canteras y cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales... La expresión "establecimiento permanente" comprende, asimismo: ...períodos que sumen o excedan en total más de 183 días

Periodo fiscal	El periodo del impuesto es de un año, contado a partir <u>del primero de octubre de cada año.</u>	El periodo del impuesto es de un año, contado a partir <u>del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año</u> <i>Permanece la facultad de autorizar periodos diferentes.</i>
Renta Bruta		Se excluyen, además: Las ganancias de capital gravadas... salvo las derivadas de bienes o derechos afectos a la actividad del contribuyente o cuando constituyan una actividad habitual La distribución de dividendos cuando el socio sea otra sociedad de capital domiciliada en Costa Rica... en [el] tanto ésta última desarrolle una actividad económica y esté sujeta a este impuesto.
Deducciones		Se acotan la deducción por donaciones La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta calculada del contribuyente donante sin tomar en cuenta la donación. Las donaciones en especie se valorarán a su valor de mercado, para efectos de esta deducción.
Gastos no deducibles		Se adicionan: ...los gastos correspondientes a operaciones realizadas ...en países o territorios calificados por la Administración Tributaria como jurisdicciones no cooperantes...jurisdicciones ...tarifa utilidades...inferior en más de un ... (40%)... jurisdicciones con las cuales ...no tenga vigente un convenio para el intercambio de información El pago de regalos, obsequios, ofrecimientos... Los gastos asociados con asimetrías híbridas...jurisdicciones involucradas, a partir de las cuales se generan situaciones <u>de doble no imposición</u> Se establece una deducibilidad máxima por gastos por intereses netos de un veinte por ciento (20%)...Los gastos por intereses... que superen el 20% permitido en el periodo fiscal...podrán ser deducidos en los periodos impositivos sucesivos y hasta que se agote dicha diferencia... La Administración Tributaria queda facultada para autorizar un límite mayor de deducibilidad de gastos por intereses netos...
Tasa Impositiva sobre utilidades	Se consideran pequeñas empresas aquellas personas jurídicas cuyo ingreso bruto en el periodo fiscal no exceda de ₡26.553.000.00 y a las cuales se les aplicará, sobre la renta neta, la siguiente tarifa única, según corresponda: i) Hasta ₡ 13.200.000,00 de ingresos brutos el 10%. ii) Hasta ₡ 26.553.000,00 de ingresos brutos el 20%	Se consideran pequeñas empresas aquellas personas jurídicas, cuya renta bruta no supere la suma de ciento seis millones de colones (₡106.000.000,00) durante el periodo fiscal: i. Cinco por ciento (5%) sobre los primeros cinco millones de colones (₡5.000.000,00) de renta neta anual. ii. Diez por ciento (10%) sobre el exceso de cinco millones de colones (₡5.000.000,00) y hasta siete millones quinientos mil colones (₡7.500.000,00) de renta neta anual. iii. Quince por ciento (15%) sobre el exceso de siete millones quinientos mil colones (₡7.500.000,00) y hasta diez millones de colones (₡10.000.000,00) de renta neta anual. iv. Veinte por ciento (20%) sobre el exceso de diez millones de colones (₡10.000.000,00) de renta neta anual. Tarifas reducidas para las micro y pequeñas empresas inscritas: i. 0% del impuesto sobre el impuesto a las utilidades <u>el primer año</u> de actividades comerciales; ii. 25% del impuesto sobre el impuesto a las utilidades <u>el segundo año</u> de actividades comerciales; iii. 50% del impuesto sobre el impuesto a las utilidades <u>el tercer año</u> de actividades comerciales.
Retención en la fuente de las rentas de capital	c) Los emisores, agentes pagadores, sociedades anónimas y otras entidades públicas o privadas...deberán retener el quince por ciento (15%) de dicha renta por concepto de impuesto.	Están obligados a retener los emisores, agentes pagadores, entidades de custodia, sociedades anónimas y otras entidades públicas o privadas... deberán retener el impuesto correspondiente a las ganancias de capital que no resulten exentas...
Impuesto a las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital		
Régimen de rentas y ganancias de capital		Se sustituye el Capítulo XI que anteriormente era "Régimen de recaudación aplicable a la actividad de producción de café" por uno de "Rentas de capital [y] ganancias y pérdidas de capital"

		<p>La tarifa aplicable a la renta imponible de las rentas de capital y a la de las ganancias de capital será del quince por ciento (15%)... Los rendimientos generados por títulos valores en moneda nacional emitidos por el Sistema Financiero Nacional... estarán sujetos a una tarifa del siete por ciento (7%)...</p> <p>Los asociados en las cooperativas de ahorro y crédito, y de las asociaciones solidaristas tendrán un límite anual exento equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario base; sobre el exceso se retendrá y aplicará la tarifa indicada del ocho por ciento (8%)</p> <p><i>Pero no queda del todo claro dado que:</i></p> <p>Los excedentes o utilidades pagados por Cooperativas u otras similares a sus asociados, estarán sujetos a una tarifa del diez por ciento (10%).</p> <p>Los excedentes o utilidades pagados por Asociaciones Solidaristas a sus asociados estarán sujetos a la siguiente escala:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cinco por ciento (5%) hasta por el equivalente a un salario base. 2. Sobre el exceso de un salario base y hasta dos salarios base pagarán un siete por ciento (7%). 3. Sobre el exceso de dos salarios base se pagará el diez por ciento (10%). <p>En todos los casos el impuesto retenido o pagado tendrá el carácter de único y definitivo, con las salvedades establecidas en esta Ley.</p>
Rentas del Trabajo (tasas)	<p>a) Las rentas de hasta ₡ 198.400,00 mensuales no estarán sujetas al impuesto.</p> <p>b) Sobre el exceso de ₡ 198.400,00 mensuales y hasta ₡ 298.200,00 mensuales, se pagará el diez por ciento (10%).</p> <p>c) Sobre el exceso de ₡ 298.200,00 mensuales se pagará el quince por ciento (15%).</p> <p>ch) Las personas que obtengan rentas de las contempladas en los incisos b) y c) del artículo 32 pagarán sobre el ingreso bruto, sin deducción alguna, el quince por ciento (15%).</p>	<p><i>Se considera que la reforma podría quedar así:</i></p> <p>a) Las rentas de hasta ₡ 198.400,00 mensuales no estarán sujetas al impuesto.</p> <p>b) Sobre el exceso de ₡ 198.400,00 mensuales y hasta ₡ 1,199.400,00 mensuales, se pagará el diez por ciento (10%).</p> <p>c) Sobre el exceso de ₡ 1.199.000,00 (un millón ciento noventa y nueve mil colones) mensuales y hasta ₡ 2.103.000,00 (dos millones ciento tres mil colones) mensuales, se pagará el quince por ciento (15%).</p> <p>d) Sobre el exceso de ₡ 2.103.000,00 (dos millones ciento tres mil colones) mensuales, y hasta ₡ 4.205.000,00 (cuatro millones doscientos cinco mil colones) mensuales, se pagará el veinte por ciento (20%).</p> <p>e) Sobre el exceso de ₡ 4.205.000,00 (cuatro millones doscientos cinco mil colones) mensuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).</p> <p>ch) Las personas que obtengan rentas de las contempladas en los incisos b) y c) del artículo 32 pagarán sobre el ingreso bruto, sin deducción alguna, el quince por ciento (15%).</p>
Tasas o tarifas a no domiciliados	<p>Por los honorarios, comisiones, dietas y otras prestaciones de servicios personales ejecutados sin que medie relación de dependencia se pagará una tarifa del quince por ciento (15%).</p> <p>Por cualquier otra remesa de las rentas de fuente costarricense referidas... de esta ley, no contempladas anteriormente, se pagará una tarifa del treinta por ciento (30%).</p>	<p>Por los honorarios, las comisiones, las dietas y otras prestaciones de servicios personales ejecutados sin que medie relación de dependencia, se pagará una tarifa del veinticinco por ciento (25%).</p> <p>Por los pagos que se realicen a no domiciliados, con ocasión de espectáculos públicos que ocasionalmente se presenten en el país, se pagará una tarifa del quince por ciento (15%)."</p>
Ordenamiento del sistema remunerativo y del auxilio de cesantía para el Sector Público		
TIPO	ANTES	DESPUÉS
<p>El contenido en la propuesta es adicional y se adhiere íntegramente</p> <p>CAPITULO IV - Dedicación exclusiva y prohibición</p>		<p>Art. 26- Aplicación - Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Administración Central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, así como las dependencias y los órganos auxiliares de estos. 2. La Administración Descentralizada: Autónomas y Semiautónomas, empresas públicas del Estado y Municipalidades. <p>Art. 27- Definiciones: Dedicación exclusiva; dieta, incentivo, prohibición, salario base, salario total.</p>

Art. 28 - Contrato de dedicación exclusiva

El pago adicional por dedicación exclusiva se otorgará exclusivamente mediante contrato entre la Administración concedente y el funcionario que acepte las condiciones para recibir la indemnización económica conforme a la presente ley. Contrato no podrá ser menor a un año ni mayor a cinco. El pago no constituirá un beneficio permanente ni un derecho adquirido, por lo que la Administración no tendrá obligación de renovarlo.

Art. 29 – Justificación

Art. 30 – Prórroga del contrato

Art. 31 – Requisitos de los funcionarios

Art. 32 – Obligaciones de los funcionarios

Art. 33 – Extensión de la limitación

Art. 34 – Excepciones

Art. 35 – Compensaciones económicas sobre el salario base

Se establecen las siguientes compensaciones... sobre el salario base de... los funcionarios profesionales que suscriban contratos de dedicación exclusiva con la Administración:

1. Un veinticinco por ciento (25%) para los servidores con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
2. Un diez por ciento (10%) para los profesionales con el nivel de bachiller universitario

Art. 36 - Prohibición y porcentajes de compensación

Los funcionarios públicos a los que por vía legal se les ha impuesto la restricción para el ejercicio liberal de su profesión, denominada prohibición, ...recibirán una compensación económica calculada sobre el salario base ...de conformidad con las siguientes reglas:

1. Un treinta por ciento (30%) para los servidores en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
2. Un quince por ciento (15%) para los profesionales en el nivel de bachiller universitario.

Artículo 37- Sanciones

La violación de las incompatibilidades y prohibiciones establecidas... constituirán una falta grave ... y dará lugar a su destitución por justa causa y a las respectivas acciones penales y civiles ...

Artículo 38- Improcedencia de pagos

1. Bajo ningún supuesto procederá el pago simultáneo de las remuneraciones adicionales por concepto de Prohibición y Dedicación Exclusiva.
2. El pago de las remuneraciones adicionales por concepto de Prohibición, Dedicación Exclusiva y anualidades únicamente se calculará sobre el salario base correspondiente al puesto que ocupe el funcionario.

Art. 39 - Auxilio de cesantía

La indemnización por concepto de auxilio de cesantía de todos los funcionarios de las instituciones contempladas... se regulará según lo establecido en el Código de Trabajo, y no podrá superar los 8 años.

Art. 40 - Incentivos adicionales improcedentes

No procede la creación, incremento, ni el pago de remuneración por concepto de "discrecionalidad y confidencialidad", ni el pago o reconocimiento por concepto de bienes, quinquenios o ninguna otra remuneración por acumulación de años de servicio distintos a las anualidades, en ninguna de las instituciones contempladas en el artículo 26 de esta ley.

Art. 41 - Remuneración del presidente.

No podrá superar por mes el equivalente a veinticinco salarios base mensual de la categoría más baja de la Escala de Sueldos de la Administración Pública. Esta remuneración estará sujeta a las deducciones de ley. Se prohíbe el pago de gastos de representación y de gastos confidenciales.

Art. 42 - Límite a las remuneraciones totales en la función pública.

... servidores cuya designación sea por elección popular, así como los jefes, titulares subordinados y cualquier otro funcionario del ámbito institucional, no podrá superar por mes el equivalente a veinte salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública.

Art. 43 Remuneración miembros de Juntas Directivas

Los miembros de las Juntas Directivas, no podrán superar por mes el equivalente a diez salarios base mensual de la categoría más baja... Será

CAPÍTULO VI -
RECTORÍA Y
EVALUACIÓN
DEL
DESEMPEÑO
DE LOS
SERVIDORES
PÚBLICOS

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES
GENERALES

CAPÍTULO VIII -
REFORMAS Y
DEROGACIONES
A
DISPOSICIONES
LEGALES

improcedente el pago de viáticos conjuntamente con dietas. En el caso de la participación en sociedades o subsidiarias, únicamente se autoriza integrar un máximo de tres juntas y dos comités.

Art. 44 - Límite a las remuneraciones totales de las instituciones y órganos que operen en competencia.

La remuneración total de los funcionarios y directivos que brindan sus servicios en instituciones u órganos que operen en competencia, no podrán superar el equivalente a 30 salarios base mensual de la categoría más baja ...

Art. 45 - Rectoría y evaluación del desempeño de los servidores públicos. La evaluación del desempeño será el... mecanismo para la mejora... de los funcionarios públicos.

Art. 46 - Rectoría de Empleo Público Toda la materia de empleo del Sector Público estará bajo la rectoría del Ministro(a) de Planificación Nacional y Política Económica...

Art. 47 - Fundamento metodológico de la evaluación del desempeño

- La evaluación del desempeño de los funcionarios se fundamentará en indicadores cuantitativos de cumplimiento de metas individuales de productos y servicios prestados...

Art. 48 - Criterios para la evaluación del desempeño - El incentivo... se concederá únicamente mediante la evaluación del desempeño para...servidores que hayan cumplido con una calificación mínima de "muy bueno" o su equivalente numérico... El 80% de la calificación anual, se realizará sobre el cumplimiento de las metas anuales... de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo y un 20% será responsabilidad de la jefatura o superior.

Art. 49 - Efectos de la evaluación anual - Las calificaciones anuales constituirán antecedente para la concesión de estímulos... recomendaciones... y desarrollo de los recursos humanos. Será considerado para los ascensos, promociones, reconocimientos, capacitaciones y adiestramientos, y estará determinado por el historial de evaluaciones del desempeño del funcionario...

Art. 50 - Sobre el monto del incentivo - ...el incentivo por anualidad..., será un monto nominal fijo para cada escala salarial, monto que permanecerá invariable.

Art. 51 - Exclusión de beneficios

Art. 52 - Modalidad de pago para los servidores públicos

Art. 53 - Incentivo por carrera profesional El incentivo por carrera profesional no será reconocido para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto. Los nuevos puntos de carrera profesional sólo serán reconocidos salarialmente por un plazo máximo de 5 años.

Art. 54 - Conversión de incentivos a montos nominales fijos

Cualquier otro incentivo, o compensación existente que, a la entrada en vigencia de esta ley, esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro, será un monto fijo nominal fijo resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018.

Artículo 57- Reformas para la homogenización.

Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593 de 9 de agosto de 1996; Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley No. 558 del 3 de noviembre de 1995, Código Municipal, Ley No. 7794 de 30 de abril de 1998; Estatuto de Servicio Civil, Ley No. 1581 de 30 de mayo de 1953; Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Ley No. 8422 de 6 de octubre de 2004, Ley de Compensación de Pago de Prohibición, Ley No. 5867 de 15 de diciembre de 1975; Ley Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos", Ley 8131 del 18 de septiembre de 2001; Ley que Modifica la Integración de la Juntas Directivas de Instituciones Autónomas", Ley No. 4646 de 20 de octubre de 1970; Ley de Salarios de la Administración Pública, No. 2166 del 9 de octubre de 1957; Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, Ley No. 7319; Ley Autoriza Poder Judicial a Reconocer Beneficios Ley No. 6451 del 01 de agosto de 1980; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley No. 6815 del 27 de septiembre de 1982; Ley que Reforma la Ley de Registro Nacional, Ley No. 6934 del 28 de noviembre de 1983; Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley No.7428; Ley de Salarios de la Administración Pública, No. 2166 del 9 de octubre de 1957; Código de Educación, Ley No. 181 del 18 de agosto de 1944 y sus reformas.

Artículo 58- Derogatorias - Deróguense las siguientes disposiciones:

- a) Los incisos c) y d) del artículo 1 de la Ley de Compensación

		<p>de Pago de Prohibición, No. 5867 de 15 de diciembre de 1975 y sus reformas</p> <p>b) El inciso f) del artículo 37 del Estatuto de Servicio Civil, Ley No. 1581 del 30 de mayo de 1953.</p> <p>c) el artículo 5 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, No. 2166 de 9 de octubre de 1957.</p>
RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA		
<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS</p> <p>CAPÍTULO II DISPOSICIONES ATINENTES A LA REGLA FISCAL</p>		<p>Art. 4 - Objeto Art. 5 - Ámbito de aplicación Art. 6 - Excepciones Art. 7 - Aavales estatales Art. 8 - Definiciones</p> <p>Art. 9 y 10 Definición y Estimación de la regla fiscal:</p> <p>La estimación del crecimiento del gasto corriente estará determinada por dos variables:</p> <p>a) El nivel de deuda del Gobierno Central como porcentaje del PIB. b) El crecimiento promedio del PIB nominal para los últimos cuatro años anteriores al año de formulación del Presupuesto Nacional.</p> <p>Art. 11 – Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente:</p> <p>a) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario anterior al año de aplicación de la regla fiscal, no supere el treinta por ciento (30%) del PIB, o la relación gasto corriente-PIB del Gobierno Central sea del 17%, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el promedio del crecimiento del PIB nominal.</p> <p>b) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) del PIB, pero inferior al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el 85% del promedio del crecimiento del PIB nominal.</p> <p>c) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB, pero inferior al sesenta (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el 75% del promedio del crecimiento del PIB nominal.</p> <p>d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el 65% del promedio del crecimiento del PIB nominal.</p> <p>Art. 12 - Cuando el crecimiento del PIB real supere el 6%, durante dos años consecutivos, el Ministerio de Hacienda podrá decidir el parámetro de límite al crecimiento del gasto corriente, mismo que no podrá superar el 85%.</p> <p>Art. 13 - Medidas extraordinarias de encontrarse en un nivel de deuda mayor al 60% del PIB:</p> <p>No se ajustarán por ningún motivo las pensiones, excepto en lo que corresponde a costo de vida. No se suscribirán préstamos o créditos salvo que sean paliativos de la deuda pública. No se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales. El Poder Ejecutivo no podrá efectuar rescates financieros, otorgar subsidios de ningún tipo, así como realizar cualquier otro movimiento que implique una erogación de recursos públicos.</p> <p>Art. 15 - Si la deuda del Gobierno Central supera el 50% del PIB nominal, el Ministerio... podrá presupuestar y girar los destinos específicos legales considerando la disponibilidad de ingresos corrientes, los niveles de ejecución presupuestaria y de superávit libre de las entidades beneficiarias.</p> <p>Art. 16 – Cláusula de Escape - La regla fiscal se suspende en caso de: Emergencia nacional y de recesión económica (crecimiento inferior al 1%).</p>

